

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### CALZADA DE CALATRAVA

*Corrección en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, relativa a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos del proceso para la selección de una plaza de Policía Local.....*2123

#### CAMPO DE CRIPTANA

*Bases para la convocatoria de dos plazas de Policía Local por el sistema de concurso de movilidad.....*2124

#### DAIMIEL

*Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable y Saneamiento.....*2130

#### MANZANARES

*Exposición al público del Padrón y Lista Cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos correspondiente al año 2020.....*2165

#### PEDRO MUÑOZ

*Solicitud de licencia por Liberbank, S.A., para garaje privado en bloque de viviendas de 20 plazas de aparcamiento y trasteros en la calle Rafael Gasset número 12...* 2166

#### PUERTOLLANO

*Aprobación provisional del Reglamento de Programa Municipal de Voluntariado...* 2167

#### SANTA CRUZ DE MUDELA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Local de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo Integral del Agua.....*2168

#### TORRALBA DE CALATRAVA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales y otros servicios.....*2179

*Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Deportivas y de la Piscina Municipal.....*2180

*Aprobación de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.....*2181

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TORRENUOVA**

<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora para el Fomento de la Natalidad.....</i>	<i>2182</i>
<i>Aprobación inicial del expediente de C.E. 1/2020 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para reconocimiento extrajudicial de créditos.....</i>	<i>2188</i>
<i>Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2020.....</i>	<i>2189</i>

**MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

<i>Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 03/2020 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....</i>	<i>2190</i>
---	-------------

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS**

<i>Procedimiento Ordinario 506/2019 a instancias de Teresa Muñoz Fernández.....</i>	<i>2191</i>
---	-------------

**CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

<i>Procedimiento Ordinario 474/2019 a instancias de Mutua Fremap.....</i>	<i>2193</i>
---	-------------

**CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

<i>Ejecución de Títulos Judiciales 70/2019 a instancias de María Jesús González de la Aleja Sánchez Mantero.....</i>	<i>2194</i>
--	-------------

**MADRID - NÚMERO 2**

<i>Despidos/Ceses en General 823/2019, citación a testigos para la práctica de la/s diligencia/s de prueba.....</i>	<i>2195</i>
---	-------------

<i>Despidos/Ceses en General 823/2019, resolución sobre estimación parcial del recurso de reposición.....</i>	<i>2196</i>
---	-------------

**MADRID - NÚMERO 28**

<i>Ejecución número 151/2019 a instancias de Abdeslam Ech Chammae Bensaghir.....</i>	<i>2197</i>
--	-------------

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**B O P**  
**Ciudad Real**



<http://www.bop.sede.dipucr.es>  
<http://www.dipucr.es>  
e-mail: [bop@dipucr.es](mailto:bop@dipucr.es)

**Edita:** Diputación Provincial de Ciudad Real  
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958  
**Administración:** Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

**TARIFAS**

	<i>EUROS</i>
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO**

**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CALZADA DE CALATRAVA

Decreto de Alcaldía nº 34/2020.

Doña Gema García Ríos, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Visto que con fecha 4 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución relativa a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos del proceso para la selección de una plaza de Policía Local del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

Observado que por error no figura en la lista de admitidos el solicitante don Alberto Manzanas Jiménez con D.N.I. nº \*\*\*5863\*\*, figurando excluido por no haber realizado el pago de derechos de examen.

Verificado que dicho solicitante realizó el pago de derechos de examen en tiempo y forma.

He resuelto:

Subsanar el error y declarar admitido en el mencionado proceso selectivo a don Alberto Manzanas Jiménez con D.N.I. nº \*\*\*5863\*\*, convocándolo a la primera prueba de la fase de oposición "Prueba de aptitud física", el día 16 de marzo de 2020, a las 9:00 horas, en el Polideportivo Rey Juan Carlos I, de Ciudad Real, en calle Juan Ramón Jiménez s/n.

El aspirante deberá ir provisto de documentación identificativa, mediante su DNI, o en su defecto, carnet de conducir o pasaporte, así como de ropa cómoda para la realización de las pruebas.

Previamente a la celebración de éstas, el aspirante deberá presentar, antes del inicio de la prueba, un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que el aspirante está capacitado para realizarlas. La no aportación del certificado médico, determinará la exclusión del derecho a realizar dicha prueba.

Calzada de Calatrava, a 9 de marzo de 2020.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

**Anuncio número 678**

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### CAMPO DE CRIPTANA

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), en su sesión de fecha 6 de marzo de 2020, por medio del presente anuncio se hace pública la siguiente convocatoria:

#### “BASES PARA LA CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

#### POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MOVILIDAD

##### 1. Normas generales.

1.1.- Constituye el objeto de la presente convocatoria la provisión de dos plazas vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, clasificadas en el grupo C-1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Escala Básica, categoría Policía, del Cuerpo de Policía Local, con nivel de complemento de destino 16 y complemento específico anual de 8.694,28 € distribuido en 14 pagas, mediante el sistema de concurso de movilidad.

1.2.- A la presente convocatoria le será de aplicación la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Decreto 31/2011, de 26 de abril, por el que se regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1.- Para ser admitidos a este procedimiento de provisión las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario/a de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría: Policía, grupo C, subgrupo C1 de cualesquiera de los Cuerpos de Policía Local de los municipios de Castilla-La Mancha, con una antigüedad de tres o más años en la citada categoría.

b) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases B que habilite para conducir vehículos de emergencia, y de la clase A o A2 o equivalentes.

c) Haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo un mínimo de dos años.

2.2.- No podrán participar los funcionarios o funcionarias que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los que están inhabilitados y los que se encuentren en la situación de suspenso firme.

b) Los que se encuentren en alguna situación administrativa diferente a la de activo, mientras no hayan cumplido el plazo de permanencia en la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Los que se encuentren en situación de segunda actividad, o padecer disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación de segunda actividad, recogidas en el Anexo del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

2.3.- Todos los requisitos deberán de reunirse con referencia a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### 3. Solicitudes.

3.1.- La solicitud establecida en el Anexo de esta convocatoria será facilitada por este Ayuntamiento, y en ella se incluye la autorización a solicitar al Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una certificación de las titulaciones académicas y de los cursos de formación y perfeccionamiento que la persona interesada tenga; y deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, acompañada de la siguiente documentación:

a) Resguardo de ingreso de los derechos de participación en el proceso selectivo. Se fijan en la cantidad de 12,37 euros, y se ingresarán en la cuenta municipal nº ES44 2100 4895 0622 0009 5951 de la oficina de Caixabank de Campo de Criptana.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

c) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Profesional.

d) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento en que presten sus servicios en que se acredite la antigüedad requerida en la función policial, así como, haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo un mínimo de dos años.

e) Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento en que presten sus servicios acreditativa de no encontrarse en situación de segunda actividad.

f) Fotocopia de los permisos de conducir.

g) Memoria exigida en los términos previstos en la presente convocatoria.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación.

3.3.- La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento o realizarse con arreglo a las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para las personas peticionarias y el destino adjudicado será irrenunciable. No obstante, las personas interesadas podrán desistir de su solicitud, así como renunciar al destino adjudicado, si, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y antes de la fecha límite fijada para la toma de posesión hubiesen obtenido otro destino mediante convocatoria pública, o cuando concurren circunstancias personales de especial gravedad, así apreciada por el órgano convocante.

### 4. Comisión de valoración.

4.1.- La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidencia: una persona funcionaria de carrera designada por el órgano convocante.

Secretaria: una persona funcionaria de carrera de la Corporación que actuará con voz y sin voto.

Vocalías: en número de cuatro, nombradas por el órgano convocante, entre personas funcionarias de carrera pertenecientes a cuerpos o escalas de grupos de titulación igual o superior al de los puestos convocados, entre los que se incluirá una vocalía designada por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.2.- La designación de la vocalía de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas deberá efectuarse en el plazo de los veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá designar directamente a dicha vocalía.

4.3.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

4.4.- La Presidencia de la Comisión de Valoración podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar a la Comisión de Valoración en aquello para lo que fueren nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

4.5.- Para la válida actuación de la Comisión de Valoración será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso la de la Presidencia y la Secretaría o las personas que legalmente les sustituyan.

4.6.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por las personas aspirantes.

4.7.- La Comisión de Valoración de estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### 5. Méritos.

El concurso constará de dos fases:

A) Primera fase: méritos generales (Hasta 60 puntos):

1. Trabajo desarrollado (antigüedad), hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local: 2 puntos.

b) Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier Administración Pública: 0,50 puntos.

2. Titulaciones académicas, hasta un máximo de 20 puntos. Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por las personas concursantes que sean superiores a las que se exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan conforme al siguiente baremo:

a) Doctor: 20 puntos.

b) Licenciado o Grado más Master: 19 puntos.

c) Grado: 17 puntos.

d) Diplomado en Criminología: 14 puntos.

e) Cualquier otra Diplomatura: 12 puntos.

f) Experto Universitario en Seguridad Pública (I): 5 puntos.

h) Experto Universitario en Seguridad Pública (II): 5 puntos.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisitos para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento de interés policial impartidos u homologados por una Administración Pública, hasta un máximo de 30 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

a) Asistencia a jornadas o congresos y simposios de interés policial organizados por una Administración Pública: 0,10 puntos por cada uno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Cursos oficiales impartidos por Administraciones Públicas u homologados por las Administraciones Públicas relacionados con las funciones de Policía Local, hasta 20 horas lectivas: 0,10 puntos cada uno; de entre 21 y 40 horas lectivas: 0,25 puntos por cada uno; superiores a 40 horas lectivas: 0,50 puntos cada uno.

Los méritos relativos a las titulaciones académicas y cursos de formación y perfeccionamiento, indicados en los puntos 2 y 3 de esta primera fase de méritos generales, se verificarán mediante la solicitud de certificación de los mismos (de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 31/2011, de 26 de abril, por el que se regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha); al Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y serán los únicos que podrán ser objeto de valoración en la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de movilidad. Las personas participantes autorizan al órgano convocante, mediante la firma de la solicitud incorporada en el Anexo de la presente convocatoria, a solicitar al Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una certificación de los méritos antedichos.

**B) Segunda fase: méritos específicos (hasta 40 puntos):**

1. Memoria, consistirá en un análisis de las tareas del puesto de Policía Local de Campo de Criptana y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en las funciones correspondientes a la categoría de Policía Local en la normativa autonómica. El contenido de la memoria no podrá exceder de diez páginas, con tipo de letra Arial 12. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

2. Entrevista personal, se realizará ante la Comisión de Valoración y versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo a desarrollar, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados, para lo que la comisión de valoración podrá valerse de cuantos instrumentos de examen sean apropiados para verificar los conocimientos profesionales. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

Los aspirantes serán convocados para la realización de la entrevista en llamamiento único, siendo excluido del concurso quienes no comparezcan sino en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión de Valoración.

**6. Resolución.**

6.1.- La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

6.2.- La propuesta de resolución recaerá sobre aquella o aquellas personas candidatas que hayan obtenido mayor puntuación final. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo, a la otorgada a los méritos generales y por el orden establecido en la base anterior.

**7. Plazos de toma de posesión y cese.**

7.1.- La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo de cinco días a contar desde el cese en el puesto anterior, que deberá producirse en el plazo de tres días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento donde deba cesar podrá diferir el cese por necesidades del servicio durante un mes como máximo, comunicándose así tanto a la persona funcionaria afectada como a este Ayuntamiento.

7.2.- Cuando la toma de posesión determine el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes desde la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria. En este supuesto, las personas candidatas deberán acreditar, con carácter previo a la toma de posesión, que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

reúnen todos los requisitos exigidos para el nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera de la escala básica, categoría de Policía.

7.3.- Salvo en el supuesto de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se considerará como de servicio activo en el puesto adjudicado.

7.4.- Las personas funcionarias que no tomen posesión del puesto de trabajo adjudicado dentro del plazo anteriormente establecido serán declarados decaídos en los derechos que pudieran corresponderles.

#### 8. Norma final.

8.1.- Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, o previamente, recurso potestativo de reposición, ante el órgano administrativo que dictó la presente convocatoria, en el plazo de un mes, en ambos supuestos, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

8.2.- Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO

Solicitud de participación en el concurso de movilidad del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real)

#### Datos Personales y Profesionales

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Sexo	
D.N.I./N.I.F.		Número de Identificación Profesional (N.I.P)		Fecha de nacimiento		Teléfono de contacto	
Domicilio (C/, plaza y nº)			Código Postal		Localidad		Provincia
Dirección de correo electrónico				Cuerpo de Policía Local de procedencia			

#### Datos de la Convocatoria

Categoría		Nº de plazas convocadas		Fecha de publicación en el B.O.P.	
-----------	--	-------------------------	--	-----------------------------------	--

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La persona abajo firmante solicita ser admitida al concurso de movilidad arriba indicado y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne los requisitos establecidos para su participación, según las bases de la convocatoria. Se adjunta la siguiente documentación:

1.- Resguardo de ingreso de los derechos de participación en el proceso selectivo.

2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

3.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad Profesional.

4.- Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de procedencia donde se acredita la antigüedad requerida en la función policial, así como haber permanecido en el último puesto de trabajo obtenido por algún sistema de provisión de puestos de trabajo un mínimo de dos años.

5.- Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de no encontrarse en situación de segunda actividad.

6.- Fotocopia de los permisos de conducir exigidos.

7.- Memoria exigida en los términos previstos en la presente convocatoria.

Asimismo, autoriza a solicitar al Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una certificación de las titulaciones académicas y de los cursos de formación y perfeccionamiento que la persona interesada tenga anotados en el mismo, para la oportuna valoración de los méritos del candidato.

En ..... a .... de ..... de 2020.

Firma y DNI del solicitante

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campo de Criptana.”

Las instancias se podrán presentar también a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.campodecriptana.es>).

Lo que se hace público en Campo de Criptana, a 9 de marzo de 2020.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

**Anuncio número 679**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAMIEL

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE DAMIEL

#### ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO AMBITO Y COMPETENCIA.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SECCIÓN 1ª.-ENTIDAD GESTORA.

SECCIÓN 2ª.-RECEPTOR DEL SERVICIO O CLIENTE.

CAPÍTULO III. SUMINISTROS, CARACTERISTICAS Y TIPOLOGÍA.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

TÍTULO SEGUNDO. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES.

CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS.

SECCIÓN 1ª.- DEFINICIÓN, ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

SECCIÓN 2ª.- TIPOLOGÍA DE ACOMETIDAS.

SECCIÓN 3ª.- SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DE ACOMETIDA.

SECCIÓN 4ª.- EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO.

SECCIÓN 5ª.- SUMINISTROS ESPECIALES.

TÍTULO TERCERO. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES.

CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO.

SECCIÓN 1ª.-DEFINICIÓN, TITULARIDAD Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

SECCIÓN 2ª.-INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.

CAPÍTULO II. FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS.

SECCIÓN 1ª.-DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y LECTURAS DE CONTADORES.

SECCIÓN 2ª.-FACTURACIÓN, TARIFAS Y PRECIOS AJENOS A LA VENTA DE AGUA.

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

CAPÍTULO I. CONTRATO DEL SUMINISTRO.

SECCIÓN 1ª.-NATURALEZA, OBJETO Y CARACTERÍSTICAS.

SECCIÓN 2ª.-FORMALIZACION, DURACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

SECCIÓN 1ª.-SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

SECCIÓN 2ª.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES.

CAPÍTULO I. CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO.

CAPÍTULO II. INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO I. OBJETO ÁMBITO Y COMPETENCIA.****Artículo 1.- Objeto y ámbito del Reglamento.**

Es objeto del presente Reglamento la ordenación del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento a todos los suministros situados en el ámbito territorial del término municipal de Daimiel.

Es objetivo de este Reglamento, proteger la salud y calidad de vida, proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas receptoras y subterráneas de la ciudad, proteger las instalaciones de suministro de agua, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento, y la entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

**Artículo 2.- Régimen jurídico del servicio.**

El régimen jurídico del servicio está integrado por la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de los consumidores y de los usuarios; por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y sus normas complementarias o de desarrollo, así como:

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Ley 12/2002, de 27 de junio de 2002, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 87/1993, de 13 de julio, sobre catálogos de suelo de uso residencial; Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.
- Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.
- Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 177/2010, de 1 de julio por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio.
- Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.
- Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 65/2007, 22-05-2007, por el que se establecen aspectos de régimen jurídico y normas técnicas sobre condiciones mínimas de calidad y diseño para las viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha.
- Ley reguladora de bases de régimen local 7/1985 de 2 de Abril, y sus normas complementarias o de desarrollo, y por las ordenanzas y reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento.
- Plan de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Daimiel.
- Ordenanza de vertido de aguas residuales al sistema integral de saneamiento en el municipio de Daimiel

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3.- Forma de Gestión y titularidad del servicio.

El Servicio de suministro de agua potable y saneamiento es de titularidad Municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en cada momento por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá en cualquier caso las facultades de organización y decisión.

El Ayuntamiento podrá prestar el Servicio de suministro de agua potable mediante cualquiera de las formas previstas en derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas otras normativas, estatales o autonómicas que se dicten en la materia.

## CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Sección 1ª.- Entidad gestora.

Artículo 4.- Definición.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por entidad gestora la persona física o jurídica de cualquier naturaleza que efectivamente realice el suministro domiciliario de agua potable y mantenimiento del saneamiento, vinculada con la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 5.- Derechos de la entidad gestora.

La entidad gestora tiene, además de los derechos que se le asignen en este Reglamento o en preceptos legales o reglamentarios, derecho a lo siguiente:

1. A facturar el agua suministrada y los servicios prestados al cliente según las tarifas y precios aprobados.
2. A percibir directamente el importe de la facturación de acuerdo con lo que prevé el artículo 52 de este Reglamento.
3. A leer y comprobar el contador, y revisar, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro en servicio o uso, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquéllas produjesen perturbaciones en la red, así como tomar muestras en las instalaciones interiores conforme el RD 140/2003.

Artículo 6.- Obligaciones de la entidad gestora.

La Entidad gestora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad gestora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento, el vigente POM de Daimiel y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, así como las disposiciones legales aplicables.
2. Mantener las condiciones de presión y los caudales de acuerdo con la normativa vigente aplicable y el servicio contratado, siempre y cuando las condiciones técnicas de las redes generales de distribución lo permitan.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada (entre 1,5 y 2,5 Kg de presión)

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, inyectar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003, de 7 de febrero.

4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003, de 7 de febrero, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades suministradoras que puedan resultar afectadas, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5. Mantener la disponibilidad y la regularidad en el suministro. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6. Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o cualquier otro sistema de estimación previsto en este Reglamento.

7. Aplicar la Ordenanza Fiscal correspondiente en vigor, legalmente autorizada por el organismo competente, sobre el consumo y el servicio prestado. Las Ordenanzas Fiscales del servicio serán las aprobadas por el Ayuntamiento o administración competente.

8. Aplicar los precios aprobados para los productos, derechos y servicios ajenos a la venta de agua afecta al suministro dentro del ámbito regulado.

9. Colaborar con el cliente en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

10. Mantener un servicio de recepción de avisos y atender correctamente cualquier consulta, reclamación o sugerencia formulados por los clientes, y contestar por escrito los presentados de esta forma. Debiendo comunicar al Ayuntamiento todas las incidencias que afecten a la calidad del Servicio semanalmente.

11. Colaborar con los Servicios Técnicos Municipales siempre que la normativa reguladora lo permita, en los informes previos de los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, así como en la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua potable y saneamiento.

12. Informar al Ayuntamiento y a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

13. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

14. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al Servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento, en el plazo máximo de 15 días.

15. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sección 2ª.- Receptor del servicio o cliente.

Artículo 7.- Definición.

A efectos de este Reglamento se entenderá por cliente cualquier usuario, ya sea persona física o jurídica o comunidad de usuarios o de bienes, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato previamente establecido con la entidad gestora que tenga la obligación de prestar este servicio, en aquellos casos en los que el titular del contrato no sea el propietario del inmueble, deberá presentar contrato de arrendamiento, así como la autorización expresa del propietario para poder firmar en contrato.

Artículo 8.- Derechos del Cliente.

1. A establecer un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.

2. A solicitar de la entidad gestora la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales.

3. A consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondiente al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; excluyendo expresamente el uso contra incendios que deberá garantizarlo el propio usuario atendiendo a la normativa vigente de Incendios,.

4. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

5. A que se le facturen los consumos según las ordenanzas fiscales vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las ordenanzas fiscales y precios legalmente establecidos, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la entidad gestora, siempre con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel.

6. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la gestora por su contador.

7. A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas por la entidad gestora, de acuerdo con las ordenanzas fiscales y precios de éstas.

8. A ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la entidad gestora en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.

9. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad gestora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la Entidad gestora, podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad gestora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Asimismo los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de fecha 16 de Noviembre de 2007, en el que se regula el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de Consumidores y Usuarios, y la Ley 11/2005 de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

10. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la entidad gestora que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

Artículo 9.- Obligaciones del Cliente.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el Servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la Entidad gestora le formule con arreglo a las ordenanzas fiscales aprobadas, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad gestora.

2. Consumir el agua suministrada para los usos contratados.

3. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la entidad gestora que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.

4. Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por el Ayuntamiento a través la entidad gestora de acuerdo con las ordenanzas fiscales que tenga aprobadas por el Ayuntamiento de Daimiel.

5. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude, fuga o avería imputable al cliente.

6. Usar las instalaciones de forma correcta, manteniendo intactos los precintos colocados por la entidad gestora o por el Ayuntamiento de Daimiel que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

7. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano.

8. Salvo casos excepcionales, y con autorización expresa del Ayuntamiento de Daimiel, no se permitirán suministros por aforo. En caso de suministro por aforo con depósitos de agua y aquellos otros que se tengan que dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, deberán cumplir con lo que dispone el artículo 14 del RD 140/2003, de 7 de febrero, y garantizar que los productos que deban estar en contacto con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua de consumo humano sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos establecidos en el RD 140/2003 o un riesgo para la salud. A tal efecto deberá realizar limpiezas periódicas con los productos que la normativa establece, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustación como de desinfección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la entidad gestora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

10. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.

11. Permitir la entrada en el local del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la entidad gestora y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones, así como para la toma de muestras para control de la calidad del agua en el grifo de acuerdo con el RD 140/2003..

12. Remitir la lectura del contador a la Entidad gestora cuando no le haya sido posible a ésta realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

13. Poner en conocimiento de la entidad gestora cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.

14. Notificar a la entidad gestora la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación.

15. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

16. Los clientes o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la Entidad gestora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la Entidad gestora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

### CAPÍTULO III. SUMINISTROS, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍA.

#### Artículo 10.- Prioridad y regularidad del servicio.

El objetivo prioritario del suministro domiciliario de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer usos agrícolas y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

El suministro de agua a los clientes será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento, así mismo, las presiones y caudales en los puntos de suministro dependerán de las condiciones técnicas de las redes generales de distribución, por lo que la entidad suministradora no será responsable de las anomalías interiores que se puedan producir en las instalaciones interiores del usuario.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, podrán restringir el suministro de agua a sus clientes, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnizar por parte de la suministradora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En este caso, la entidad suministradora quedará obligada a informar a los clientes a través de los medios de comunicación de mayor difusión, lo más claramente posible, de las restricciones así como del resto de medidas a implantar. Las instalaciones de los usuarios que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deberán disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

Artículo 11.- Suspensiones temporales.

1. La entidad suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro. Cuando el corte afecte a un número importante de personas, el aviso deberá realizarse, también, a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad. En todos los casos, se informará de la duración prevista.

2. La entidad suministradora podrá, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los usuarios en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgo de contaminación a la red general y puedan afectar de forma grave la salud pública de la población.

En estos casos, la entidad suministradora deberá comunicar de forma inmediata esta incidencia al Ayuntamiento, aportando las pruebas que justifiquen esta medida excepcional; de forma simultánea y además de las comunicaciones que legalmente deban realizar, lo comunicarán al cliente o clientes implicados con indicación de las causas que lo justifiquen.

En caso de suspensiones temporales efectuadas conforme a lo regulado en este artículo no procederá la obligación por parte de la entidad suministradora a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Artículo 12.- Uso del suministro por parte del receptor.

El cliente consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 13.- Tipología de suministros.

Se pueden describir los siguientes tipos de suministro:

1. El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

2. El suministro comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

3. El suministro industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

4. El suministro para uso red contra incendios, este tipo de suministro, cuando el tipo de actividad que se desarrolle en el inmueble lo, requerirá, será de uso exclusivo para sistemas de protección

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contra incendios, serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, no pudiéndose tomarse de ellas derivación alguna para otro uso. Las características técnicas de la acometida deberán definirse en el Proyecto Técnico de la Actividad, debiendo reflejarse en este las condiciones reales de caudal y presión en la zona donde se demande su instalación, cuando la presión y caudal demandada por la normativa de Incendios en la instalación interior del abonado, sea superior a que la Entidad gestora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos necesarios que le permitan mantener las condiciones de la normativa antes citada. Deberán estar dotadas de contador especial de uso “protección contra incendios” que no provoque ningún tipo de pérdida en la red interior.

5. El sumisito para obra, que es destinado al uso necesario para la ejecución de obra, y que no podrá ser el definitivo para el fin que se realiza la obra.

6. El suministro para uso municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento procederá a la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados.

No se permitirá dar a un suministro alcance distinto del que haya sido objeto de contratación.

#### CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN POLÍGONOS Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

##### Artículo 14.- Suministro en polígonos y nuevas actuaciones urbanísticas.

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas y polígonos las actuaciones derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas actuaciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

1. La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento y el promotor urbanístico soliciten a la entidad suministradora informe sobre las disponibilidades reales del suministro, la redacción del proyecto o validación sobre el proyecto a ejecutar, así como la ejecución de las obras citadas.

2. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la Entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

3. Conexiones a red existente municipal ha de llevarse a cabo por la entidad gestora del servicio de aguas.

4. En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización Municipal y conforme al condicionado establecido.

5. En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el promotor urbanístico, el Ayuntamiento tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Planos finales de obra. Uno de trazado donde se indique la situación de las tuberías instaladas, acotando sus distancias a bordillo, fachadas, chaflanes, etc. y otro de detalle donde se indiquen las piezas instaladas indicando las distancias relativas entre ellas que permitan una correcta localización de las mismas en posteriores labores de explotación y conservación. Estos planos deberán entregarse en formato digital.

- Certificados de pruebas de presión.
- Certificados de pruebas de estanqueidad.
- Certificados de limpieza y desinfección.
- Certificados de calidad de materiales instalados (tuberías, valvulería, etc).
- Si la longitud de la red supera los 500 m, informe favorable de la autoridad Sanitaria.

6. Antes de su puesta en funcionamiento y después de cualquier actividad de mantenimiento o reparación, la entidad suministradora debe proceder al lavado y/o desinfección del tramo afectado si ha realizado directamente aquellas actividades o comprobar que éstas se han realizado conforme al RD 140/2003.

7. La entidad suministradora percibirá los derechos establecidos como precios ajenos en compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución, en el supuesto que sea entidad quien realice dichos trabajos Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por la Administración competente, serán adscritas al servicio de agua.

8. Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

Artículo 15.- Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales, pero si en las zonas verdes, conectadas al sistema de riego del parque.

**TÍTULO SEGUNDO. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES.**

**CAPÍTULO I. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO.**

Artículo 16.- Elementos materiales del suministro de agua.

Los elementos materiales del suministro de agua vienen definidos y deben cumplir las prescripciones técnicas del RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación o en la regulación que la sustituya.

A estos efectos, los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los clientes – concepto que incluye las captaciones, pozos, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instru-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mentos, etc.)—, situadas en el espacio público o en dominio privado, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de cañerías y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.

Ésta dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas, así como de sistemas que permitan las purgas por sectores para proteger a la población ante posibles riesgos para su salud.

3. Las instalaciones interiores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y el punto de corte entre el primero y las segundas se establece en la llave de registro o de paso, ubicada siempre en espacio público, o, en su defecto, en la intersección de la cañería con el plano de la fachada, cerca o límite de propiedad. En consecuencia, las instalaciones interiores son siempre posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo de agua.

Artículo 17.- Definiciones de elementos del suministro de agua.

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución (véase el esquema del Anexo I):

1. La acometida, que comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre y que consta de:

- Dispositivo de toma o llave de toma: Se encuentra sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- Tubo de acometida: Es la conducción que enlaza la red de distribución con la llave de registro.

- Llave de registro, de corte o de paso: Es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o espacio público y junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble o finca para el que se haya contratado la acometida. Constituye el punto de entrega de agua por parte de la entidad suministradora al consumidor a efectos de lo que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. La llave de registro o de paso es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la entidad suministradora y las instalaciones responsabilidad del propietario o cliente, pero ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.

2. Los elementos considerados de las instalaciones interiores son:

La Instalación general, que comprende el resto de elementos a partir de la llave de paso o de registro y que debe contener, en función del esquema adoptado, los elementos que le correspondan de los que se citan en los apartados siguientes:

- Llave de corte general: servirá para interrumpir el suministro al edificio, y estará situada dentro de la propiedad, en una zona de uso común, accesible para su manipulación y señalada adecuadamente para permitir su identificación. Si se dispone armario o arqueta del contador general, debe alojarse en su interior.

- Filtro de la instalación general: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.2 del Suplemento del BOE nº 74 pág. 200).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Armario o arqueta del contador general: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.3 del Suplemento del BOE nº 74 pág. 200).

- Tubo de alimentación: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.4 del Suplemento del BOE nº 74 pág. 200).

- Distribuidor principal: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.5 del Suplemento del BOE nº 74 pág. 200).

- Ascendentes o montantes: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.6 del Suplemento del BOE nº 74 pág. 201).

- Contadores divisionarios: (ver Sección HS 4 - 3.2.1.2.7 del Suplemento del BOE nº 74 pág. 201).

- Instalaciones particulares: Conjunto de conducciones y elementos técnicos que forman parte de las instalaciones interiores particulares que incluye la válvula de salida del contador divisionario y empieza en ella, mediante las que cada uno de los receptores o clientes del servicio reciben el suministro de agua en las dependencias que ocupan particularmente, ya sean viviendas, locales comerciales o industriales, incluyendo tanto las instaladas en espacios comunitarios como las que se encuentran dentro de sus dependencias particulares.

- Desagües de las instalaciones interiores: Sistema de evacuación del agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas a fin de evitar daños al cliente o a terceros.

- Depósito de reserva: Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.

Artículo 18.- Responsabilidad del usuario.

1. Es responsabilidad del usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

El usuario debe impedir los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando válvula de retención después del dispositivo de medida.

El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado. El sistema de sobreelevación debe diseñarse de tal manera que se pueda suministrar a zonas del edificio alimentables con presión de red, sin necesidad de la puesta en marcha del grupo.

2. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado de los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la entidad suministradora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o cliente siempre y cuando no sean causados por la entidad suministradora.

3. El cliente podrá maniobrar la llave interna para cortar el agua en la instalación interior del edificio.

4. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ra de la actividad. La entidad suministradora no será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones.

En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario, y estarán censados según establece este Reglamento.

**Artículo 19.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores.**

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

Sin embargo, el propietario o cliente y la entidad suministradora podrán establecer de mutuo acuerdo, sin que la opción sea obligatoria por ninguna de las partes, que la entidad suministradora pueda realizar, conservar y reparar también la instalación interior.

Las instalaciones de agua de consumo humano que no se pongan en servicio después de 4 semanas desde su terminación o estén fuera de servicio más de 6 meses, se cerrará su conexión y se vaciarán. Para la nueva puesta en servicio deben ser lavadas a fondo según el procedimiento del CTE. El mantenimiento se realizará de acuerdo con las prescripciones del RD 865/2003 sobre criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la Normativa vigente, pretendiendo en todo momento la mejor calidad del agua y del servicio, y evitando escapes, pérdidas, posibilidad de contaminaciones e incidencias sobre el terreno, las edificaciones o los demás servicios.

La empresa suministradora facilitará los datos de caudal y presión que servirán de base para el dimensionado de la instalación. Para las tuberías y accesorios deben emplearse materiales que no produzcan concentración de sustancias nocivas que excedan los valores permitidos por el RD 140/2003 y deben ajustarse a los requisitos de calidad del agua establecidos en el CTE.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o conducción de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma entidad suministradora; ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o para-mentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

4. Cada inmueble constará de una sola acometida a la red general de abastecimiento de agua, y cada referencia catastral dentro de un mismo inmueble, constará con un elemento de medida e instalación interior propia.

5. Cada acometida abastecerá a un solo inmueble o solar.

6. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario o cliente y la entidad suministradora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operaciones citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso o de registro, el propietario o cliente deberá solicitarlo a la entidad suministradora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 20.- Revisión de instalaciones interiores.

1. La entidad suministradora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma —mediante sus elementos de control— la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el cliente se niegan a la realización de la inspección y existe causa justificada, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro comunicando esta situación al Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de la superior facultad inspectora de la Administración, el usuario podrá acordar con la entidad suministradora que realice una revisión de sus instalaciones interiores, siempre y cuando sea con causa justificada de presunta falta de seguridad sanitaria o de los elementos materiales del inmueble.

3. Una vez realizada la revisión, en su caso, la entidad suministradora comunicará a los propietarios o clientes la falta de seguridad de las instalaciones existentes y estos quedarán obligados a corregir la instalación en el plazo más corto posible.

Si el propietario o cliente no cumple lo dispuesto, la entidad suministradora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro, comunicando esta situación al Ayuntamiento.

4. La entidad suministradora podrá acordar con el Ayuntamiento la realización de campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores existentes y toma de muestras de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 20 del RD 140/2003, a fin de informar a los usuarios de su estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de reparación que sean oportunas.

## CAPÍTULO II. ACOMETIDAS.

Sección 1ª.- Definición, elementos y características técnicas.

Artículo 21.- Descripción y características de las acometidas.

1. La acometida comprende el conjunto de conducciones y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble o finca, y en general constará de los elementos que han sido definidos en el artículo 17 (véase también el esquema del Anexo I):

a) Acometida. Responsabilidad de la entidad suministradora.

- Dispositivo de toma o llave de toma.
- Ramal de acometida externa.
- Llave de registro o de paso.

b) Instalación Interior. Responsabilidad del propietario o cliente.

- Elemento de medida.
- Válvula de retención.
- Tubo de alimentación.
- Pasamuros.

- Protección del tubo de alimentación para que en caso de escape de agua, ésta se evacue al exterior.

- Llave de corte general.

2. Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las fijará la entidad suministradora de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y restante normativa vigente que sea de aplicación, y en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Los contratos de acometidas desde las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación o solar.

A efectos de aplicación de lo anterior, se considera unidad independiente de edificación el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y espacio común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

En cualquier caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, aunque no estén vinculados al acceso común de la finca o solar, dispondrán de un suministro propio derivado de la correspondiente batería general de contadores divisionarios del inmueble, excepción hecha de que las necesidades de los locales comerciales o de negocio no puedan ser satisfechas por la acometida existente, caso en que se podrán ejecutar acometidas diferentes para los locales comerciales o de negocio, asegurándose de que el número de éstas sea el mínimo posible.

Sección 2ª.- Tipología de acometidas.

Artículo 22.- Acometida divisionaria.

Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble

Artículo 23.-Acometida independiente.

Es una acometida para uso exclusivo de un suministro correspondiente a una vivienda, local, industria o instalación.

Artículo 24.- Acometida de obra.

Es una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso.

Artículo 25.- Acometida de incendio.

Es una acometida para alimentación exclusiva de bocas u otras instalaciones de protección contra incendios.

Sección 3ª.- Solicitud y contratación de acometida.

Artículo 26.- Derecho de acceso al uso del servicio de acometida.

El contrato de acometida para disponer del servicio de suministro de agua es una actividad regulada de la entidad suministradora conforme a las disposiciones de este Reglamento, complementariamente a las restantes normas de obligado cumplimiento.

El Ayuntamiento, previo informe de la entidad suministradora autorizará la acometida y posteriormente el suministro de agua a todo aquel que, previa solicitud, acredite cumplir las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble que se pretende abastecer dispone de instalaciones interiores adecuadas a las normas del presente Reglamento, a la normativa vigente y las prescripciones de la entidad suministradora.

2. Que el inmueble o finca se encuentre en suelo urbano, según se establece en la normativa urbanística vigente, y que sus necesidades se ajusten a la capacidad de la red prevista en la actuación urbanística de la zona.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales, y lo tenga técnicamente resuelto.

Artículo 27.- Solicitud de acometidas.

La entidad suministradora deberá informar al peticionario del procedimiento a seguir desde la solicitud hasta la formalización del contrato, así como de las condiciones que deberá contener la petición de acuerdo con este Reglamento y de la documentación a presentar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las solicitudes serán realizadas por los peticionarios al Ayuntamiento, o por delegación de este, a la entidad suministradora y deberán ir acompañadas, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Identificación de la persona física o jurídica solicitante, con documentación que la acredite como propietaria del inmueble o finca o titular del derecho de uso del mismo, con presentación de contrato de arrendamiento y autorización del propietario.

- Identificación del inmueble o finca.

- \* Documentación que acredite el tipo de suelo.

- \* Memoria técnica de las instalaciones, con indicación del caudal y de los consumos previstos (en el caso de viviendas, la cantidad y tipología), y planos con dimensionamiento, trazado y materiales, la memoria podrá ser sustituida por Declaración responsable, en la que se especifiquen los consumos y caudales interiores.

- \* Fecha prevista en que se necesitará la conexión.

Artículo 28.- Tramitación de las acometidas.

1. En caso de que la entidad suministradora detecte alguna deficiencia en la documentación aportada en la solicitud de acometida, contestará en el plazo máximo de diez días hábiles, indicando al peticionario los posibles déficits documentales para que puedan ser subsanados por éste y concediendo un plazo de treinta días naturales para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la información requerida, se entenderá prescrita la solicitud sin más obligaciones por parte de la entidad suministradora.

A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la entidad suministradora cumplimentará la solicitud de acometida, y será el peticionario el que presentara en la Delegación del Tributos el impreso cumplimentado, procediendo al pago de tasas y finanzas que correspondan. Una vez realizado los pagos, la solicitud entrará en el Departamento de Urbanismo para su informe.

En caso que la solicitud sea informada negativamente, el Ayuntamiento, comunicará al solicitante y a la entidad suministradora, por escrito o por cualquier medio con el que quede constancia, las causas de la denegación, y del plazo para realizar las alegaciones que considere oportunas respecto a los puntos de disconformidad.

En caso de aceptación, el Ayuntamiento comunicará al peticionario y a la entidad suministradora, por escrito o por cualquier medio con el que quede constancia, su resolución, indicando las circunstancias a las que habrá de ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de su contratación y ejecución, incluidos los derechos económicos correspondientes.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surjan como incumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento, las siguientes:

Que el inmueble no reúna las condiciones impuestas por este Reglamento.

- \* Inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento. En particular, cuando la altura del edificio, en relación con las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio esté totalmente alimentado directamente desde la red, y no se haya previsto la instalación de un grupo de sobreelevación necesario.

- \* Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurren por propiedades de terceros; salvo que se aporte documento público de autorización del propietario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. El solicitante estará obligado a facilitar a la entidad suministradora cuantos datos le sean requeridos por éste de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

El solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración y no podrá reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador debido a que alguna circunstancia no concuerde con los datos declarados.

4. Cuando se solicite una acometida para la construcción de un nuevo inmueble, se acompañará la documentación suficiente de esta nueva obra, a fin de que la entidad suministradora establezca los puntos de conexión y las características definitivas de las acometidas. Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.

Artículo 29.- Resolución técnica de las acometidas externas.

1. Evaluada la solicitud, la entidad suministradora definirá la solución técnica adecuada, incluido el sistema de medición que sea necesario, de acuerdo con el caudal y uso del inmueble o solar, según la información aportada por el peticionario.

Cuando el solicitante de la acometida lo solicite, la entidad suministradora deberá informar acerca de la capacidad de suministro a la finca respecto al caudal que podrá ser utilizado por el conjunto de usuarios de la finca y acerca de las presiones máxima y mínima orientativas del punto de suministro y en condiciones normales.

2. La entidad suministradora determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

Artículo 30.- Derechos de acometida.

Los derechos de acometida son que el solicitante abonara al Ayuntamiento, de acuerdo con los precios aprobados por el este, y vigentes a la fecha de la solicitud.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez por el peticionario, y una vez satisfechos quedarán adscritos a la propiedad en beneficio de la finca o el inmueble que haya contratado la acometida por la que se abonaron, aunque cambie el propietario o usuario del mismo.

Artículo 31.- Derechos económicos ejecución de acometida.

1. Los derechos de ejecución de la acometida son la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, como contraprestación del valor de las inversiones que deban realizarse en la red de distribución, para ejecutar la acometida por parte de la entidad suministradora, manteniendo la capacidad de suministro del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin mengua alguna para los preexistentes.

La entidad suministradora dará conocimiento al peticionario del importe de los derechos de ejecución acometida, de acuerdo con los precios aprobados por el Ayuntamiento, y vigentes a la fecha de la solicitud.

2. La vigencia de la valoración de los derechos de ejecución de acometida será de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se haya suscrito el contrato, o, una vez suscrito, sin que se haya hecho efectivo el pago correspondiente, la entidad suministradora podrá mantener la valoración inicialmente realizada o aplicar los precios que en el momento del pago sean vigentes.

3. Los derechos de ejecución de acometida serán abonados una sola vez por el peticionario, y una vez satisfechos quedarán adscritos a la propiedad en beneficio de la finca o el inmueble que haya contratado la acometida por la que se abonaron, aunque cambie el propietario o usuario del mismo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 32.- Formalización del contrato de acometida.

Una vez que el usuario conozca la valoración económica, se podrá suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que no será totalmente efectivo hasta que el solicitante haya efectuado el pago de los derechos de conexión que correspondan.

Por otro lado, la efectividad del contrato quedará supeditada a la comprobación de que las instalaciones realizadas por el propietario se ajusten a la información facilitada en la solicitud, a las soluciones técnicas de la acometida y las normas y prescripciones que sean de aplicación. En caso de discrepancia, la entidad suministradora quedará obligada a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Modificaciones de las condiciones de la acometida.

Además de las restantes licencias y permisos requeridos, los propietarios o clientes deberán solicitar autorización a la entidad suministradora para:

- Realizar modificaciones en la disposición o características de las instalaciones interiores, o que impliquen un aumento en los caudales contratados de suministro o una modificación en el número de los receptores o del tipo de uso.

- Efectuar operaciones de mantenimiento o reposición que impliquen indirectamente cualquier modificación en sus instalaciones interiores de un alcance similar al indicado en el párrafo anterior.

- La entidad suministradora dispondrá de un plazo no superior a treinta días naturales para autorizar o denegar motivadamente las modificaciones solicitadas.

Sección 4ª.- Ejecución y mantenimiento.

Artículo 34.- Ejecución y puesta en servicio de la acometida.

1. Cuando se haya formalizado el correspondiente contrato de acometida y se hayan satisfecho los correspondientes derechos previstos en el artículo 31 de este Reglamento, la entidad suministradora estará obligada tanto a la adecuación de los elementos materiales del servicio como la ejecución de las obras y de los trabajos e instalaciones que sean necesarios para la puesta en servicio de la acometida externa de acuerdo con la solución técnica presentada y en un plazo no superior a cuatro meses.

Esta instalación de acometida sólo podrá ser realizada y modificada por la entidad suministradora, sin que el propietario de inmueble pueda cambiar o modificar su entorno sin autorización expresa del prestador.

2. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio, es competencia exclusiva de la Entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

3. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la Entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías.

4. Las acometidas contra incendios serán independientes de las destinadas a cualquier otro fin, salvo se autorización previa del Ayuntamiento con la correspondiente justificación técnica.

5. La Entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente y aprobado por el Ayuntamiento. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

6. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

trato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

Artículo 35.- Mejora, conservación y reparación de acometidas.

1. Las modificaciones de las acometidas, así como las reparaciones en caso de avería, con la excepción de las producidas por catástrofes, heladas o terceros, serán responsabilidad de la entidad suministradora y serán efectuadas por la misma o por personal por cuenta ajena expresamente autorizado.

Sin embargo, las mejoras, modificaciones o desviaciones del trazado de los ramales de acometida promovidas por la propiedad del inmueble darán lugar a una modificación del contrato, serán ejecutadas por la entidad suministradora y su importe será abonado por el propietario.

2. El cliente o el propietario del inmueble no pueden cambiar o modificar el entorno de la situación de la acometida sin autorización expresa del Ayuntamiento y de la entidad suministradora.

3. La conservación y reparación de las instalaciones interiores a partir de la llave de registro será responsabilidad del propietario o cliente y serán realizadas por un instalador autorizado.

Las averías que se produzcan en el tramo comprendido entre la llave de paso o de registro y la fachada o linde del inmueble suministrado, podrán ser reparadas por iniciativa de la entidad suministradora (con cargo al propietario), con la correspondiente autorización del titular de la acometida y de la propiedad en su caso, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Sin embargo, esta facultad de intervención no implica que la entidad suministradora asuma responsabilidades sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería.

4. Si la avería en la instalación interior no hubiera sido reparada por el propietario o cliente, la entidad suministradora podrá proceder al cierre de la llave de paso o de registro.

Sección 5ª.- Suministros especiales.

Artículo 36.- Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

1. Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la entidad suministradora.

2. El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitó, cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está acabado, o al quedar incurso en caducidad la correspondiente licencia municipal de obras.

3. Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras. Si se da este caso, la entidad suministradora podrá, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro.

No se permitirán suministros provisionales para la ejecución de actos de uso del suelo o de obras que carezcan de la licencia Urbanística correspondiente, ni mantener los suministros provisionales transcurridos 6 meses desde la finalización de las obras correspondientes. La obtención de la licencia necesaria convertirá el contrato provisional en definitivo, previa su acreditación ante la entidad suministradora.

Artículo 37.- Suministro para servicio contra incendios.

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que la normativa vigente en materia de incendios prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Las instalaciones contra incendios deben alimentarse mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. El consumo deberá ser registrado por contador.

- No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la entidad suministradora.

- La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.

- Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que la entidad suministradora garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la entidad suministradora y el cliente.

Estos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por lo tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias.

Artículo 38.- Suministros críticos.

1. La caracterización del suministro como crítico corresponderá a los organismos de la Administración con competencia en seguridad, sanidad y protección civil y, en su defecto, al Ayuntamiento en particular, se considerarán suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítico deberán disponer de depósito de reserva de capacidad adecuada.

El cliente será responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

3. Por su parte, la entidad suministradora dispondrá de las medidas oportunas para que el suministro a los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca más seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro, y adecuará la red y sus elementos de control y maniobra de forma que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares.

**TÍTULO TERCERO. ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO. INSTALACIONES.**

**CAPÍTULO I. APARATOS DE MEDICIÓN O CONTADORES DE CONSUMO.**

Sección 1ª.- Definición, titularidad y características técnicas.

Artículo 39.- Aparatos de medición. Normas generales.

1. La medición de los consumos que tienen que servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.

2. Con carácter general, cada consumo debe disponer de un contador para su medición, que podrá realizarse con contador único o con batería de contadores divisionarios, según el número y características de los suministros:

- Contador único. Se instalará cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para las obras y en actuaciones urbanísticas en proceso de ejecución de obras, siempre y cuando dispongan de red de distribución interior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Batería de contadores divisionarios. Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medición para cada uno de ellos y los necesarios para servicios comunes, todo ello atendiendo a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

En cualquier caso, la entidad suministradora podrá disponer, en la instalación interior, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior, lo cual deberá ser comunicado a los afectados a efectos exclusivamente informativos.

En caso de que mediante esta medida se detectasen diferencias entre el consumo del contador de control instalado y la suma de los consumos de los contadores divisionarios, Se procederá a la facturación de dicha diferencia con cargo a los titulares de los contadores divisionarios.

3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, mediante bocas de riego y con carácter temporal, se podrá realizar el control de consumo por contador acoplado a la propia boca de riego. Sin embargo, la entidad suministradora podrá exigir la instalación por contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antes citadas.

4. El propietario o el cliente deberá facilitar acceso al contador al personal autorizado por la entidad suministradora.

5. Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

Las características técnicas de los contadores, errores de contaje admisibles incluidos, serán la especificada por la normativa vigente.

El dimensionamiento de los contadores a instalar, en cuanto a tecnología, clase metrológica, caudales operativos, etc., será exclusiva competencia de la entidad gestora.

Artículo 40.- Homologación.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, seleccionados por la entidad suministradora, y debidamente verificados por el Órgano Sustantivo con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

Artículo 41.- Selección, suministro e instalación del contador.

1. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el cliente a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

2. El contador será instalado por la entidad suministradora, aun siendo propiedad del cliente.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el cliente haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.

3. De comprobarse en algún momento que el consumo real de un suministro difiere del inicialmente solicitado en un +/-30% de forma repetida, se deberá proceder a sustituirlo por otro de diámetro más apropiado y a modificar el contrato de suministro, si procede.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sección 2ª.- Instalación y mantenimiento.

Artículo 42.- Ubicación de los contadores.

1. El contador o batería de contadores se ubicarán en arquetas, armarios o habitaciones que serán construidos o instalados por el propietario, promotor o cliente en zona de uso libre. Su geometría, características y condiciones estarán de acuerdo con lo previsto en las instrucciones técnicas vigentes, las normas de buena práctica y las especificaciones de la entidad suministradora. El personal de la entidad suministradora o personal ajeno debidamente autorizado por esta, deberá disponer de libre acceso a los contadores, y con el objeto de facilitar el acceso a los mismos, éstos deberán instalarse en cada finca en el exterior del muro de fachada. Si esto no fuera posible, como en el caso de instalación de baterías de contadores, se instalará en el punto de acceso más próximo a la vía pública en zona de libre uso, con libre acceso para el personal de la entidad gestora.

2. Cuando un solo ramal de acometida tenga que suministrar agua a más de un cliente de un inmueble, su promotor o propietario deberá proceder a la instalación previa de una batería de contadores divisionarios, con capacidad suficiente para todos los clientes potenciales del inmueble, aunque de entrada no se instalen en él más que una parte de esos posibles usuarios.

3. Cuando proceda sustituir el contador por otro de mayor diámetro y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios efectuarán a su cargo las modificaciones oportunas.

4. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por Servicio Municipal de Aguas.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

5. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Entidad Gestora.

De encontrarse la batería de contadores dentro del portal comunitario, la Comunidad de Vecinos estará obligada a facilitar el acceso a dicho portal para la toma de lecturas y comprobación de instalaciones interiores.

6. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una altura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

7. El contador general anterior a la batería de contadores estará instalado en la cabecera de la acometida, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

8. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

#### Artículo 43.- Instalación del contador.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, la primera instalación y las ulteriores sustituciones del contador o aparato de medición, será exclusivamente realizada por la entidad suministradora, la cual previamente tendrá que comunicar al usuario o cliente la operación.

En caso de 1ª instalación del contador, el pago del contador se realizará de acuerdo con los precios privados aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

2. La conexión y desconexión, manipulación, precintado y desprecintado del contador o aparato de medición, cuando proceda por razones de mantenimiento, deberá ser realizada por la entidad suministradora, con comunicación al usuario o cliente.

3. El cliente o usuario nunca podrá manipular por si mismo el contador o aparato de medición, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en el sentido de circulación del agua. Detrás del contador se instalará una llave de salida, con la que el cliente podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación particular.

#### Artículo 44.- Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medición, dentro del recinto o propiedad en la que se presta el servicio de suministro correrá a cargo de la parte a instancia de la cual se haya realizado. No obstante, correrá siempre a cargo del cliente cualquier modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del presente Reglamento.

#### Artículo 45.- Retirada de contadores.

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.
- b) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.
- c) Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación a los consumos reales o a un nuevo contrato, etc. Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.
- d) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.
- e) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.
- d) Una vez levantado el contador por la Entidad Conservadora, esta estará obligada a su custodia en sus dependencias al menos dos años, a no ser que la legislación aplicable modifique la fecha, del mismo modo esta Entidad estará obligada a llevar un registro que garantice la trazabilidad del aparato de medida.

#### Artículo 46.- Conservación y manejo de contadores.

1. Los contadores serán conservados por la entidad suministradora y por cuenta del cliente, mediante aplicación del precio de conservación vigente en cada momento, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en ellos las reparaciones que procedan. Quedan excluidas de tal obligación, las averías debidas a mano airada, abuso de su empleo, heladas o catástrofe.

La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Órgano Sustantivo de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el cliente vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

2. El cliente se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura, como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. La buena conservación, tanto del contador por causas ajenas a su normal funcionamiento, como del armario o arqueta que lo contiene, será responsabilidad del cliente que deberá cuidar de su mantenimiento en perfectas condiciones.

4. Es obligación del cliente la custodia del contador o aparato de medición, así como evitar cualquier hecho que vaya en contra de su conservación y mantenimiento en perfecto estado, obligación que es extensible tanto a la inviolabilidad de los precintos del contador como a sus etiquetas de identificación. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro, salvo prueba en contrario.

5. El cliente no podrá practicar intervenciones sobre las instalaciones interiores que puedan alterar el funcionamiento del contador.

#### Artículo 47.- Sistemática de detección de malos funcionamientos.

La entidad suministradora establecerá y realizará los planes necesarios para la detección sistemática del mal funcionamiento de los contadores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las vías de detección de anomalías serán, entre otros, los planes de muestreo, la comprobación y renovación de contadores basados en estudios de envejecimiento, el análisis de la serie histórica de consumos y las reclamaciones de los propios clientes, así como la instalación de contadores de control.

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, la facturación del período actual y la regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo correspondiente a consumos estimados y regularización por mal funcionamiento de este Reglamento.

## CAPÍTULO II. FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS.

Sección 1ª.- Determinación de consumos y lecturas de contadores.

Artículo 48.- Determinación de consumos.

Como norma general, el consumo que realiza cada cliente se determinará por las diferencias entre las lecturas del contador con la periodicidad definida para cada tipo de cliente.

Artículo 49.- Lectura del contador.

La entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada cliente los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del cliente, la entidad suministradora dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el cliente podrá imponer a la entidad suministradora la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a este efecto.

La entidad suministradora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura cuando lo consideren oportuno. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el cliente dé la lectura del contador facilitará los datos de su póliza, que deberán ser constatados por la entidad suministradora.

Artículo 50.- Consumos estimados y regularización por mal funcionamiento.

1.- Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, por ausencia del cliente o por otras causas que imposibiliten la determinación del consumo, la entidad suministradora podrá optar bien por no facturar consumo en la factura correspondiente con la obligación de regularizarlo en la siguiente facturación con consumo efectivamente medido, o bien por facturar un consumo estimado calculado de la siguiente forma y por el siguiente orden:

a.- El consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior.

b.- En aquellos casos en los que no existan consumos medidos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán tomando como base los consumos conocidos de períodos anteriores.

c.- En caso de no existir consumo del mismo período del año anterior, se estimará el consumo de acuerdo con la media aritmética de los seis meses inmediatamente anteriores.

d.- En el caso de que existan datos históricos que permitan identificar que el cliente realiza consumos estacionales, se podrá facturar un consumo estimado de acuerdo con la media aritmética de los consumos de los últimos tres años en el mismo período facturado.

e.- Si no fuese posible conocer ni datos históricos ni consumos conocidos de períodos anteriores, se facturará un consumo equivalente al límite previsto para el primer tramo o mínimo de consumo que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se establezca en la Tarifa aprobada para los diferentes usuarios. En todos estos supuestos, en las facturas deberán incluirse las palabras “CONSUMO ESTIMADO” y deberán especificarse la última lectura tomada y la fecha en que se tomó.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes en caso de que no se pueda realizar la lectura real. Y en caso de que se pudiera obtener la lectura real, tendrá el carácter de “a cuenta” y se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos, de acuerdo con la lectura realizada en cada uno de ellos.

2.- Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme se establece en el apartado anterior. En el caso de parada, la regularización se hará por el tiempo de parada del contador. En caso de mal funcionamiento del contador o aparato de medición la regularización se hará por el tiempo de duración de la anomalía, salvo en los casos que no sea posible su determinación, caso en el que la regularización se hará por un periodo máximo de 1 año.

En caso de errores de medición no comprendidos dentro de los márgenes de las disposiciones vigentes, detectadas ya sea con las comprobaciones particulares o en las verificaciones oficiales de contadores que hayan sido solicitadas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma, se procederá a modificar el consumo facturado de acuerdo con el porcentaje de error. El período de tiempo, salvo que se pueda conocer la duración de la anomalía, será como máximo de seis meses.

Sección 2ª.- Facturación, tarifas y precios ajenos a la venta de agua.

Artículo 51.- Objeto y periodicidad de la facturación.

La entidad suministradora del servicio percibirá de cada titular del suministro el importe del mismo de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Será objeto de facturación por la entidad suministradora los conceptos que procedan del consumo del agua en función de la modalidad del suministro y de las tarifas vigentes en cada momento.

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que corresponda a actuaciones que deba llevar a cabo la entidad suministradora de acuerdo con este Reglamento y con los precios que haya aprobado el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Si existiera cuota de servicio, al importe de ésta se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del sistema de medición u otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos.

En los suministros por aforo, al importe de la cuota de servicio se adicionará la facturación del consumo correspondiente al caudal contratado.

Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos y con una periodicidad no superior a tres meses, salvo pacto específico entre el cliente y la entidad suministradora. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro y la última hasta el cierre del suministro.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se podrá admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

Artículo 52.- Facturas.

La factura deberá contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificará todos y cada uno de los diferentes conceptos tarifarios, así como las fechas y los valores de las lecturas del contador en el que se contabilice el consumo facturado o sistema establecido para determinar el consumo en caso de que éste sea estimado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes diferentes tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo entre los diferentes períodos.

Artículo 53.- Plazos y forma de pago.

La entidad suministradora quedará obligada a entregar la factura con indicación de los plazos para hacerla efectiva en el domicilio que el cliente haya establecido. El cliente deberá realizar el pago de la factura dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de emisión de la misma.

El cliente podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente a la entidad suministradora, a través de los medios que esta ponga a su disposición.

En aquellos casos en que por error o anomalía se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario y cuando el importe así lo justifique, será de igual duración que el período al que se extiendan las facturaciones erróneas o anormales.

Artículo 54.- Tarifas.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario del agua en el ámbito de este Reglamento en todos sus aspectos, tanto de aprobación como de estructura, establecimiento, modificación y pago, serán las aprobadas por el Ayuntamiento de Daimiel.

Artículo 55.- Precios ajenos al consumo de agua

La entidad suministradora facturará a los clientes todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento. Los clientes que así lo soliciten, deberán recibir información detallada de las tarifas vigentes que les sean de aplicación antes de cualquier actuación que de acuerdo con este Reglamento tenga que realizar la prestadora del servicio o entidad suministradora.

Artículo 56.- Tributos y otros conceptos de la factura.

La entidad suministradora deberá incluir para su cobro en la factura los tributos y los precios públicos por cuenta de las entidades públicas, cuando así lo establezcan las normas que los regulen.

TÍTULO CUARTO. CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

CAPÍTULO I. CONTRATO DEL SUMINISTRO.

Sección 1ª.- Naturaleza, objeto y características.

Artículo 57.- Objeto, características y forma de la contratación.

Todo suministro deberá tener como base un contrato entre la entidad suministradora y el receptor del mismo, que se tendrá que formalizar por escrito. Sólo podrá suscribirse contrato de suministro con los titulares del derecho al uso de la finca, vivienda, local o industria, o con sus representantes.

No obstante y previa petición verbal o por cualquier canal de comunicación, la entidad suministradora podrá facilitar el servicio solicitado, con lo que el solicitante quedará sujeto a la acreditación efectiva ante aquélla del cumplimiento de las condiciones para formalizar el contrato y a la comprobación de sus instalaciones interiores por parte de la entidad suministradora, en las condiciones y por las causas previstas en este Reglamento.

La entidad suministradora podrá exigir al usuario que quiera realizar la contratación del servicio o bien la modificación de las condiciones del mismo que acredite mediante el correspondiente documento emitido por el instalador homologado que las instalaciones interiores cumplen con las prescripciones de este Reglamento y de otros que sean de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En caso de que el solicitante se negara a facilitar al prestador los documentos acreditativos de su condición de usuario o propietario de la finca a suministrar o bien se negara a permitir la comprobación de sus instalaciones interiores, de acuerdo con el párrafo anterior, la entidad suministradora, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo correspondiente al procedimiento de suspensión del suministro de este Reglamento, podrá suspender el servicio hasta que el cliente cumpla con los requerimientos realizados.

En todo caso, los suministros dependientes de contratos relativos a cualquier tipo de suministro que por sus características especiales contenga cláusulas que, sin oponerse al presente reglamento, regulen cuestiones no previstas en el mismo, no se prestarán sin la previa formalización por escrito del correspondiente contrato entre la entidad suministradora y el cliente.

Las condiciones especiales no incluirán ningún precepto contrario a la buena fe contractual ni a la normativa vigente, ni precios superiores a las tarifas autorizadas ni recargos no autorizados en dichas tarifas.

La entidad suministradora contratará el suministro de agua a todo peticionario que lo solicite y cumpla la normativa vigente.

**Artículo 58.- Contrato único para cada suministro.**

Cada servicio y uso deberá tener un contrato.

El contrato de suministro se establecerá para cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo titular del derecho de uso y sean contiguas, sin perjuicio de los actuales contratos de suministro por contador, supuestos que están formalizados en un solo contrato a nombre del propietario.

En el caso de suministro para uso comunitario del inmueble, deberá suscribirse un contrato independiente, en el cual se deberá presentar el CIF de la Comunidad de Propietarios.

**Artículo 59.- Causas de denegación del contrato.**

La entidad suministradora podrá negarse a suscribir contratos de suministro en los siguientes casos:

a.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no acepte en su integridad el presente Reglamento.

b.- Cuando las instalaciones receptoras del peticionario no cumplan las prescripciones legales y técnicas que deben tener. La entidad suministradora, en este caso, deberá comunicar los incumplimientos al peticionario a fin de que pueda proceder a su subsanación.

c.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente o no acredite las preceptivas licencias urbanísticas oportunas para usos efectivos del fin al que vaya a ser destinado el suministro, debiendo exigir una copia de dicha licencia.

d.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe correspondiente al agua consumida en virtud de otro contrato con la entidad suministradora y hasta que no abone su deuda. No podrá el prestador negarse a suscribir el contrato con un cliente que sea nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente, sin involucrar en modo alguno al nuevo, a quien no se podrá exigir la subrogación.

**Sección 2ª.- Formalización, duración y cesión del contrato.**

**Artículo 60.- Formalización de los contratos.**

Los contratos serán extendidos por la entidad suministradora y firmada por las dos partes interesadas por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocas, y un ejemplar quedará en poder del cliente, debidamente cumplimentado. Con el objeto de facilitar la contratación por vía telemática

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ca, la forma de contrato podrá realizarse por vía electrónica o telefónica con grabación del consentimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre comercio electrónico.

**Artículo 61.- Duración del contrato.**

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en los mismos y se entienden tácitamente prorrogados, salvo que el cliente comunique, mediante los canales de comunicación establecidos, a la entidad suministradora su intención de darlo por terminado.

Los suministros por obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, por actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que deberá constar en el contrato.

**Artículo 62.- Modificaciones del contrato.**

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y el tipo de suministro, que se entenderá modificado en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

La modificación del estado existente de las instalaciones interiores y/o las características del suministro requerirá una modificación del contrato con el fin de adecuarlo a la nueva situación.

**Artículo 63.- Cambio de titularidad por cesión del contrato de suministro.**

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto de suministro. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local, así como la licencia de ocupación o cualquier otra documentación exigida por la normativa aplicable.

El cambio de titular sólo se efectuará si el suministro no está resuelto y si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro.

**Artículo 64.- Subrogación.**

Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendentes y hermanos que hubieran convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de la defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge ni por su pareja de hecho.

El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o el uso de la vivienda o local. Las entidades jurídicas solamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y, en su caso, de la aceptación de la herencia o legado, y se formalizará por cualquier medio admitido en derecho, quedando subsistente la misma fianza.

**Artículo 65.- Fianza.**

La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía del pago de las facturas del suministro, la cual deberá ser depositada por el cliente en el momento de la contratación. La entidad suministradora la depositará en el organismo correspondiente de la Administración.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del cliente a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el cliente, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En caso de no existir responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la entidad suministradora procederá a devolver la fianza al titular de la misma o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de la fianza, sería devuelta la diferencia resultante directamente por la entidad suministradora.

## CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Sección 1ª.- Suspensión del suministro.

Artículo 66.- Causas de suspensión.

La entidad suministradora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a sus clientes o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo cuando la legislación vigente lo ampare, en los siguientes casos:

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.
2. En el caso probado de reincidencia de fraude.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.
6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.
7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del Servicio.
8. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Excmo., de forma inmediata.
9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.
10. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
11. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la Entidad suministradora.

13. Cuando se produzca el impago de la factura correspondiente al servicio, o de una liquidación en firme de fraude, se procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Procedimiento de suspensión de suministro.

Salvo en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, la entidad suministradora podrá suspender el suministro de agua a sus clientes de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La entidad suministradora deberá comunicar mediante comunicación escrita, al cliente, en el domicilio fijado por éste, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a quince días naturales, para que el cliente proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

El Ayuntamiento recibirá una comunicación detallada de los clientes y las causas por las que se solicita la autorización para suspender el suministro.

La comunicación de corte de suministro que debe recibir el cliente incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a.- Nombre y dirección del cliente. La entidad suministradora deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro salvo que el cliente fije en el contrato o posteriormente otro domicilio para recibir la facturación.

b.- Identificación del contrato de suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro y número de contrato o póliza.

c.- Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro, que en ningún caso puede ser inferior a quince días naturales desde que haya enviado la comunicación el cliente.

d.- Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte de suministro.

e.- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.

f.- Asimismo, la comunicación incluirá una referencia al derecho, la forma, los plazos y los efectos para cualquier reclamación del cliente en caso de discrepancia en relación con los hechos que originan el corte o suspensión del suministro.

El suministro deberá suspenderse en el plazo mínimo de 15 días desde la notificación de la orden de suspensión, paralización o demolición de cualesquiera obras, usos o edificaciones y en el caso de obras efectuadas en suelo no urbanizable, en el plazo de 15 días desde la recepción de la orden de suspensión dictada por la administración urbanística. La suspensión sólo podrá levantarse una vez que se hay procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la administración a la empresa suministradora.

2. Transcurridos quince días desde la comunicación al cliente y al Ayuntamiento prevista en el apartado anterior, la entidad suministradora queda autorizada para proceder a la suspensión del suministro, si no recibe antes de realizar efectivamente el corte de suministro ninguna resolución expresa del Ayuntamiento en contrario.

3. La suspensión del suministro de agua por la entidad suministradora, excepto en el caso previsto en el apartado 2 del artículo 11, no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

4. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o cuando menos, el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro y el usuario o cliente lo haya comunicado a la entidad suministradora, siendo por cuenta del Cliente los costes derivados de dicha operación.

5. La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora que cobrará del abonado, por esta operación, el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche.

6. En todo caso en el procedimiento se atenderá a la situación de vulnerabilidad de determinados colectivos en riesgo de exclusión social.

Artículo 68.- Renovación del suministro.

Previamente a la reconexión del suministro, el cliente debe haber enmendado las causas que originan la suspensión del suministro, siempre y cuando el cliente resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento del contrato, y además se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el artículo anterior.

Cuando se haya suspendido el suministro por orden de la administración debido al incumplimiento de la legalidad urbanística, sólo podrá levantarse mediante notificación expresa de la administración.

En caso de que la entidad suministradora no realice el restablecimiento del servicio una vez el cliente haya procedido a enmendar las causas que originan el corte de suministro en las condiciones establecidas en el último apartado del artículo anterior, ésta tendrá que proceder a devolver al cliente todos los gastos originados por la suspensión o corte de suministro así como los derivados de la reconexión, en caso de que hayan sido abonados previamente por el cliente o, si éste no fuese el caso, no podrá cobrarlos, todo esto sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al cliente por incumplimiento de las obligaciones de la entidad suministradora.

Los gastos originados por la suspensión de suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del cliente previamente a la reconexión del suministro.

Sección 2ª.- Extinción del contrato de suministro.

Artículo 69.- Extinción del contrato.

El contrato de suministro de agua se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

1. A instancia del cliente.

2. A instancia de la entidad suministradora en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de dos meses desde la suspensión del suministro o del corte previsto en el apartado 2 del artículo 11, sin que el cliente haya citado cualquiera de las causas por las que se procedió a la suspensión del mismo, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

b) Por el cumplimiento del plazo y condición del contrato de suministro y previo acuerdo con el cliente.

c) Por recibir el suministro sin ser el titular contractual del mismo una vez obtenida la autorización del Ayuntamiento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente sólo podrá efectuarse mediante nueva suscripción de un contrato y el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

pago de los derechos correspondientes, excepto en el apartado c), caso en el que se podrá realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de este Reglamento.

#### TÍTULO QUINTO. DE LAS RECLAMACIONES E INFRACCIONES.

##### CAPÍTULO I. CONSULTAS Y RECLAMACIONES DEL RECEPTOR DEL SERVICIO.

###### Artículo 70.- Consultas e información.

El cliente podrá dirigir a la entidad suministradora cualquier consulta o petición de información que considere oportuna derivada de la prestación del servicio, así como solicitar información previa de la tarifa o del precio aplicable de las instalaciones referentes al suministro que tenga que ejecutar la entidad suministradora. La entidad suministradora dará respuesta a todas ellas por los canales de comunicación que tenga establecidos, y contestará por escrito las así presentadas, en el plazo máximo de un mes.

El cliente deberá recibir información puntual, ya sea en su facturación o por los mecanismos establecidos por la entidad suministradora, de cualquier incidencia que pueda ayudarle a detectar un consumo anormal o excesivo de agua.

##### CAPÍTULO II. INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES.

###### Artículo 71.- Incumplimientos o fraude por parte del cliente y liquidación.

1. Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- b) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- d) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- e) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- f) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- g) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

Los procedimientos tramitados por el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos.

2. Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de gestión directa del servicio, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la liquidación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

Artículo 72.- Liquidación por fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1º.- Apartados a, b y c del artículo 71. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al periodo de 90 días, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2º.- Apartados d y g del artículo 73. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3º.- Apartados e y f del artículo 73. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

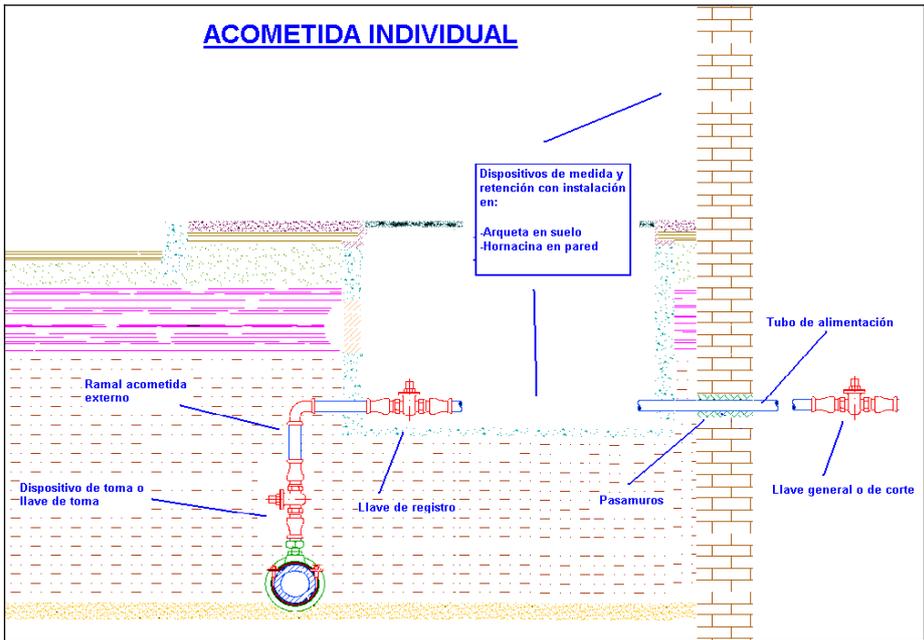
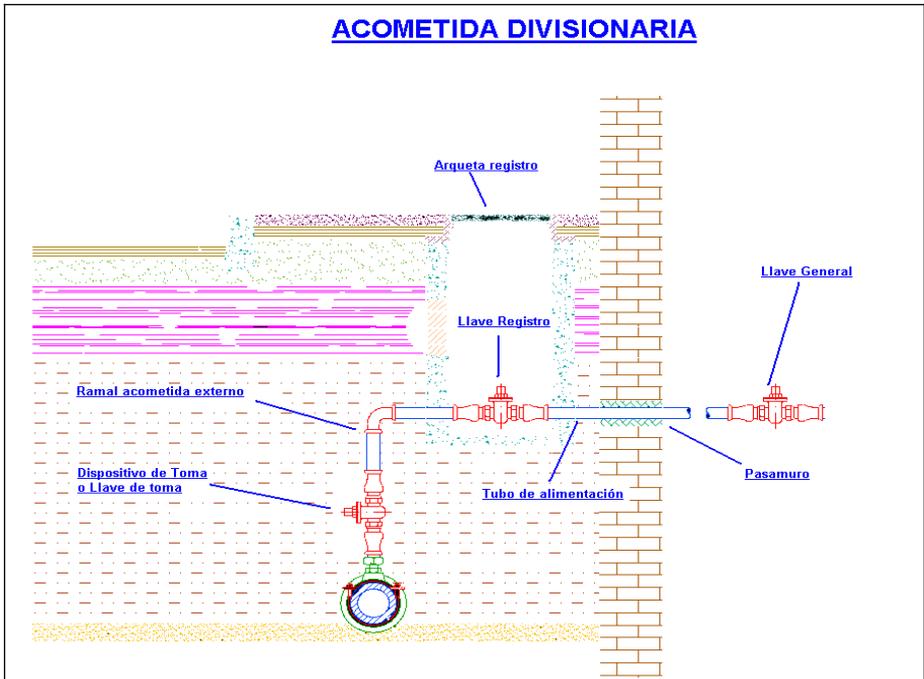
Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I. Esquemas de Acometidas.



Anuncio número 680

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MANZANARES**

## ANUNCIO

## IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS

La Junta de Gobierno Local del 9 de marzo de 2020 ha aprobado provisionalmente el Padrón y Lista Cobratoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos correspondiente al año 2020, por importe de 749.140,95 euros.

Queda expuesto al público a efectos de presentación de posibles reclamaciones en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las liquidaciones podrán hacerse efectivas entre el 1 de mayo y el 3 de julio, ambos de 2020, a través de la página web del Ayuntamiento con tarjeta bancaria de cualquier entidad: <http://www.manzanares.es/pago/pago-tributos> o a través de la red de cajeros Servicaixa.

Asimismo, se podrán abonar en cualquier oficina bancaria de Manzanares, en los horarios establecidos, de las siguientes entidades financieras: BBVA, Banco Santander, Bankia, CaixaBank, Globalcaja, Liberbank y Eurocaja rural.

Al tratarse de deudas de carácter periódico y notificación colectiva, la no recepción en el domicilio de la correspondiente liquidación no exime de la obligación de pago en dicho período.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Manzanares, 9 de marzo de 2020.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.

**Anuncio número 681**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

EDICTO

Por Liberbank, S.A. se solicita la concesión de licencia para instalación, apertura y funcionamiento de garaje privado para bloque de viviendas con 20 plazas de aparcamiento y trasteros en la C) Rafael Gasset núm. 12 de Pedro Muñoz

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -Trámite de Audiencia, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de diez días hábiles contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Muñoz, 5 de marzo de 2020.- El Alcalde, Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero.

**Anuncio número 682**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUERTOLLANO

En la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana y a los efectos del artículo 49, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se halla expuesto al público el acuerdo provisional, adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, de aprobación del Reglamento de Programa Municipal de Voluntariado de Puertollano.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Puertollano, 9 de marzo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Rodríguez García.

**Anuncio número 683**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DE MUDELA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, mediante acuerdo de Pleno extraordinario de fecha 9 de marzo de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza de Prestación Patrimonial de Carácter no Tributario para el Ciclo Integral del Agua, lo que se publica junto con su texto íntegro a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Local de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los Servicios Municipales del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela que comprende los de abastecimiento, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos.

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

- Artículo 1. Objeto y Naturaleza.
- Artículo 2. Servicios objeto de las tarifas.
- Artículo 3. Personas obligadas al pago.
- Artículo 4. Base de cálculo de las tarifas.
- Artículo 5. Devengo y periodo impositivo.
- Artículo 6. Cuota.
- Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.
- Artículo 8. Gestión y Recaudación.
- Disposición transitoria.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

##### ANEXO I

##### Artículo 1. Objeto y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela de conformidad con los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 85.2.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, el objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua: Agua potable, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos

Las contraprestaciones por uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominará genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria (PPPNT) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo dispone la DA 1ª de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP, sin perjuicio de su consideración de ingreso de derecho público en función de su naturaleza coactiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del TRLHL.

El servicio del Ciclo Integral del agua se gestiona mediante contrato de Concesión de servicio con empresa de carácter privado, en adelante Concesionaria. La Concesionaria asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con el contrato de concesión y los PCAP y de PPT y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La concesionaria percibirá, las tarifas que se determinan en esta ordenanza directamente de los abonados.

#### Artículo 2. Servicios objeto de las tarifas.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son:

- a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, (en adelante alta en el servicio) para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales
- b) El cambio de titular. La persona que ostente la propiedad del inmueble, que esté al corriente de pago y lo enajene, podrá transmitir el contrato al titular de la nueva propiedad de la vivienda o local, con las mismas condiciones existentes
- c) La disponibilidad mediante derechos de enganche de acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales
- d) La utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración, aunque la persona usuaria no haya formalizado el correspondiente alta en el servicio
- e) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Concesionaria del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de la normativa, infracciones y sanciones.
- f) La instalación del contador por la Concesionaria del servicio al cual le corresponde su conservación y mantenimiento del mismo.
- g) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.
- h) Los trabajos necesarios sobre las redes actuales, tales como las conexiones de nuevas redes a la Red General de Santa Cruz de Mudela, las desconexiones para anulación de tuberías que hayan de quedar fuera de servicio como consecuencia de obras por particulares, las modificaciones a la Red General de Santa Cruz de Mudela propuestas por la persona interesada y aprobadas por la dirección técnica de la concesionaria del servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.

#### Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago, las personas físicas, jurídicas y las Entidades, (en adelante la persona usuaria) que ocupen o utilicen las viviendas, locales, naves, etc. ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas que se preste el servicio, ya sea, con título de propiedad, usufructo arrendatario o, incluso, de precario.

#### Artículo 4. Base de cálculo de las tarifas

Constituye la base de cálculo de las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, el volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador o estimada.

Se establece una ayuda económica de carácter rogado para casos de consumo elevado de agua por avería, que será estudiada por una Comisión reunida al efecto con representación de todos los grupos municipales y presidida por la Alcaldesa o concejal en quien delegue, pudiendo la misma requerir cualquier tipo de documentación acreditativa tanto de la procedencia y origen de la avería y del agua consumida, como de la situación económica de la unidad familiar que la haga susceptible de acceder a estas ayudas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para poder solicitar la ayuda, el concepto de facturación por consumo de agua potable del recibo para el que se solicita la misma, debe estar dentro de uno de los siguientes tramos:

- Cuantía de consumo de agua que supere en más de un 500% la media de las cuantías por consumo de agua de los cuatro recibos inmediatamente anteriores: un 25% del exceso, hasta un máximo de 250€.
- Cuantía de consumo de agua que este entre un 300% y 500% de la media de los consumos de agua en los cuatro recibos inmediatamente anteriores: un 25% del exceso, hasta un máximo de 200€”

Documentación para poder solicitar la ayuda:

- Solicitud dirigida a la Alcaldesa pidiendo la ayuda en base al art. 14 de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria.
- Recibo para el que solicita la ayuda que debe recoger un consumo de agua superior en tres veces a la media del consumo de los recibos del último año.
- Los cuatro últimos recibos abonados, anteriores al que se solicita la ayuda.
- Factura e informe del profesional fontanero, que acredite; la avería detectada, sus causas y su reparación.
- Miembros que conviven en el domicilio, mediante documento de empadronamiento.
- Cualquier otro documento que le requiera la comisión para acreditar la procedencia o no de la ayuda.

Estas ayudas quedan condicionadas a la existencia de crédito en el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente y hasta que el mismo se agote a nivel de aplicación.

Artículo 5. Obligación de pago.

5.1-La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento y alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.- El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3- La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 2, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita el correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios la liquidación se calculara proporcionalmente a los días de vigencia de cada una de las tarifas.

Artículo 6. Cuota.

La cuota se determinará para el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración aplicando, al volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador, una cantidad expresada en euros por metro cúbico, y además una cuota fija por usuario para garantizar el mantenimiento del servicio. En el caso de la tarifa industrial de depuración aplicará adicionalmente el factor de corrección de contaminación “K”.

En los casos en que exista un solo contador general de entrada, se liquidarán tantas cuotas fijas de servicio como inmuebles se surtan de dicho contador general. En lo que se refiere a las cuotas va-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

riables, los metros cúbicos establecidos para cada tramo, se multiplicarán por el número de usuarios tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas fijas.

La cuota de las tarifas reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

A) Tarifas del servicio de abastecimiento agua potable.

<i>Uso doméstico</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota de enganche a la red pública	18,00	
Cuota fija trimestral	12,4022	
Cuota fija trimestral/ sentencia equilibrio	0,3387	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa</i>
De 0 a 20 m3	0,3454	
De 21 a 40 m3	0,8896	
Más de 40 m3	1,8839	

<i>Uso industrial, comercial y servicios</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota fija trimestral	30,2467	
Cuota sentencia equilibrio	0,3387	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa</i>
De 0 a 100 m3	0,8896€	
De 100 a 250 m3	1,2455€	
Más de 250 m3	1,6222€	

Se establece una bonificación de carácter rogado del 10% de la facturación para aquellos domicilios en los que se encuentren empadronados 4 o más personas

B) Tarifas del servicio de alcantarillado.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

<i>Uso doméstico</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota de enganche a la red pública	18,00	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa</i>
De 0 a 20 m3	0,1570	
De 21 a 40 m3	0,2617	
Más de 40 m3	0,5233	

<i>Uso industrial, comercial y servicios</i>		
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa euros</i>
De 0 a 100 m3	0,3140	
De 100 a 250 m3	0,5233	
Más de 250 m3	1,0466	

C) Tarifas del servicio de depuración de aguas residuales:

<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>	
Cuota fija trimestral	4,8353	
<i>Bloques</i>		<i>Tarifa euros</i>
De 0 a 20 m3	0,2093	
De 21 a 40 m3	0,3872	
Más de 40 m3	0,7326	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<i>Uso industrial, comercial y servicios (e.2)</i>	
<i>Concepto</i>	<i>Tarifa euros</i>
Cuota fija trimestral	12,0987
Bloques	Tarifa €
De 0 a 100 m <sup>3</sup>	0,4082 €
De 100 a 250 m <sup>3</sup>	0,5233 €
Más de 250 m <sup>3</sup>	0,8896 €

El tipo de gravamen de la cuota variable de depuración de la tarifa industrial, expresado en euros por metro cúbico, fijado en el presente artículo se afecta de un coeficiente de contaminación (K), desarrollado en el Anexo I de la presente Ordenanza para las aguas residuales que superen la carga contaminante media equivalente al número de habitantes servidos por la estación depuradora. El coeficiente de contaminación aplicable en ningún caso puede ser inferior a la unidad.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran los siguientes valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación: 750 mg/l de materias en suspensión; 1000 mg/l de materias oxidables medidas en forma de demanda química de oxígeno; 500 mg/l de materias oxidables medidas en forma de demanda biológica de oxígeno; 60 mg/l de nitrógeno total, y 20 mg/l de fósforo total.

El coeficiente de contaminación se calcula a través de la fórmula que figura en el anexo de la presente Ordenanza.

A los efectos de obtención del coeficiente de contaminación, en caso de que los valores de concentración en miligramos/litro de los diferentes parámetros obtenidos de una analítica sean inferiores a los valores considerados como estándar domésticos de acuerdo con lo previsto en el párrafo de masarriba, se considerará que su valor mínimo es igual a la unidad, y al que sea superior se le asignará su valor.

La presencia de toxicidad en la carga contaminante en concentración superior a 50 equitox/metro cúbico incrementará en un 50 por 100 el coeficiente de contaminación.

Los datos analíticos para la obtención del coeficiente de contaminación provendrán, al menos, de dos muestras (la de control y la de confirmación) del vertido generado por el sujeto pasivo de la cuota variable de depuración de la tarifa industrial, llevados a cabo durante el período de devengo.

El coeficiente resultante será de aplicación a la liquidación correspondiente a dicho período.

En los casos donde la caracterización del agua residual generada por el sujeto pasivo precise analizar más de un punto de vertido, este deberá acreditar justificadamente el porcentaje del volumen sobre el total que representa cada uno de los vertidos analizados.

El punto de toma de muestra es el lugar preciso desde el que se obtiene la muestra del flujo de agua residual a analizar.

Dicho punto será designado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y realizado por la empresa concesionaria del Servicio.

Las normas técnicas para la toma de muestras y análisis se determinan en la Ordenanza de Vertidos.

En los supuestos de aplicación del coeficiente de contaminación, las liquidaciones contendrán la expresión detallada del cálculo del mismo, con arreglo a las normas del presente artículo.

La Tarifa se obtiene a través de multiplicar la base de calculo de la tarifa durante el período de liquidación por el tipo correspondiente, afectado, en su caso, por el coeficiente de contaminación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## Notas:

a) Para aquellos usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento exigirá la instalación de los medios más adecuados para medir el volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tarifa de alcantarillado y depuración.

b) A todos los precios se les añadirá la cantidad que legalmente corresponda por el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

c) Los derechos de cada acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 18,00 euros por cada acometida a vivienda, local comercial, nave etc.

Para proceder al enganche a la red pública de agua y/o saneamiento, se deberá solicitar la Licencia municipal de obras de enganche, previo abono de la cuota de acometida. Si el enganche a la red pública llevase aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tarifa a que hubiere lugar, estará obligado al depósito previo de una fianza de 250 €, como garantía de que el dominio público se restablezca en las condiciones en las que se encontraba antes de su destrucción. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños

d) (1) Se considerará Tarifa Doméstica y Asimiladas, aquellas actividades cuyos epígrafes no estén recogidos dentro de los de la Tarifa Industrial

e)(2) Se considerará tarifa Industrial, las actividades que se enmarquen en alguno de los siguientes epígrafes:

Producción e industria alimenticia.

1. Producción Ganadera, e incubación y sacrificio de ganado y especies de caza.

2. Preparación y conservas o envasados cárnicos y/o alimenticios.

3. Fabricación de hielo para su venta.

4. Fabricación de bebidas.

5. Fabricación y envasado de aceite de oliva y otros.

6. Industrias de panadería, bollería, pastelería y galletas.

7. Industria vinícola.

8. Servicios en Restaurantes.

Fabricación, industrias y actividades varia (no incluidas en el anterior).

1. Industria de tabaco.

2. Industria textil.

3. Confección de prendas de vestir.

4. Fabricación de artículos de peletería.

5. Industria de cuero, calzado, marroquinería, guarnicionería etc., preparación y teñido.

6. Industria del mueble, la madera y corcho.

7. Fabricación de productos semi-elaborados de madera (chapas, tableros, laminados, maderas mejoradas, etc.).

8. Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción y productos cerámicos.

9. Industria del papel.

10. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

11. Industria química.

12. Fabricación de productos farmacéuticos.

13. Fabricación de productos de caucho y plásticos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

14. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
15. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
16. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
17. Fabricación de productos electrónicos de consumo.
18. Fabricación de material y equipo eléctrico.
19. Fabricación de maquinaria y equipo.
20. Fabricación de maquinaria de oficina excepto equipos informáticos.
21. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
22. Fabricación de otro material de transporte.
23. Fabricación de muebles.
24. Fabricación de otras industrias manufactureras
25. Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.
26. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.
27. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
28. Actividades de desodorización y otros servicios de gestión de residuos.
29. Construcción de edificios.
30. Actividades de construcción especializada.
31. Reparación y mantenimiento de vehículos de motor.
32. Talleres de chapa y pintura y lavado de vehículos.
33. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.
34. Actividad hospitalaria.
35. Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Se consideran exentas del pago de las tarifas, tanto las cuotas fijas como las resultantes de aplicación de las tarifas a los suministros y servicios que se presten a instalaciones, dependencias y servicios municipales no concesionadas o alquiladas.

Se establece una bonificación de carácter rogado del 10% de la facturación para aquellos domicilios en los que se encuentren empadronados 4 ó mas personas. Efectuada la solicitud, siempre que se cumplan las condiciones exigidas, serán aplicadas en el siguiente trimestre al de la petición. Para su obtención es necesario estar al corriente del pago de la tarifa.

Junto con la solicitud se deberá aportar Certificado de empadronamiento que tendrá una vigencia de seis meses a los efectos de esta bonificación.

#### Artículo 8. Gestión.

Las relaciones entre la persona usuaria y la concesionaria del servicio se encuentran reguladas, en la presente Ordenanza en lo que se refiere a las tarifas, en la Ordenanza de Vertidos Sanearamiento, y en los Reglamentos del servicio en caso de que existan.

##### 8.1.- Periodicidad de Lecturas.

La concesionaria del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada persona usuaria, los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será trimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la persona usuaria, podrá modificarse la periodicidad de la liquidación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

#### 8.2.- Horario de Lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal de la concesionaria del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, la persona usuaria podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la concesionaria del servicio a tal efecto.

#### 8.3.- Lectura por la persona usuaria.

Cuando por ausencia de la persona usuaria no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la concesionaria depositará en el buzón de correos de la persona usuaria, una tarjeta con los datos necesarios para la recogida de la información por éste.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada persona usuaria, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de liquidación.

#### 8.4.- Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia de la persona usuaria en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la concesionaria del servicio, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se llevarán a cabo las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

#### 8.5.- Consumos sin autorización.

Cuando se compruebe la existencia de utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza, careciendo del correspondiente alta, siendo hechos constitutivos de un presunto delito y visto que la perjudicada es la empresa concesionaria del servicio, será ésta la que tenga la potestad de presentar una demanda judicial por vía penal contra la supuesta infractora

#### 8.6.- Realización del pago.

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará por la empresa concesionaria del servicio, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Empresa. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros.

Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

La persona obligada al pago podrá optar por domiciliar el pago del recibo en cuenta corriente bancaria o bien hacerlo efectivo en las entidades bancarias o financieras a que la entidad prestadora del servicio autorice su cobro, en el plazo que se especifique en la correspondiente notificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las cantidades no satisfechas en el período de pago en voluntaria la Concesionaria la reclamarán por la vía ejecutiva de apremio, pudiéndose igualmente proceder a la suspensión de suministro previa comunicación al interesado.

En caso de disconformidad con la factura emitida, los obligados al pago podrán presentar una reclamación en el plazo de un mes contado desde la finalización del período de cobro en voluntaria.

#### 8.7- Altas, bajas y variación de datos:

Las personas usuarias vendrán obligadas a presentar declaración de alta en el servicio, baja o variación.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud los particulares, el alta se efectuará de oficio y surtirá efectos desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales sujetos a esta tarifa, existe un solo contador de agua, el pago de las tarifas se exigirá a la propia comunidad de propietarios o propietario.

El cambio de titular o la baja en el suministro deberán ser comunicados a la Sociedad concesionaria. En tanto ello no suceda, será responsable del pago el titular del contrato.

En el caso de baja como titular del Servicio, la Sociedad concesionaria procederá al desmontaje del contador y el corte en el suministro de agua. La baja solo se producirá cuando éste se encuentre al corriente de pago de los recibos emitidos. Si por causas imputables al titular del contrato no pudiera llevarse a cabo el desmontaje del contador y el corte de suministro, no será efectiva dicha baja hasta que puedan realizarse tales actuaciones.

#### 8.8. Falta de pago.

La falta de pago de las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza podrá suponer la suspensión del suministro de agua.

La concesionaria del servicio, con independencia de la suspensión del suministro, podrá entablar todas las acciones civiles que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, así como cualquier otra que le pudiera corresponder.

No obstante lo anterior, en reconocimiento al derecho humano al agua y al saneamiento, declarado en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro a particulares por uso doméstico cuando, solicitada información a los servicios sociales municipales se acredite una situación económica de estos hogares que les impide el abono de sus facturas, paliando la situación con la tramitación de la concesión de ayudas que en su caso procedan.

#### 8.9. Errores en la medición.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades superiores a las debidas y la persona usuaria formulara reclamación personal de devolución a la concesionaria del servicio. Ésta, una vez comprobado el error, abonará a la persona usuaria de forma inmediata la cantidad indebidamente facturada. En caso contrario, la devolución se efectuará íntegramente en la siguiente facturación. En el caso de que el cobro hubiera sido por defecto, se escalonará el pago de la diferencia, de manera uniforme y a lo largo de un año, en las facturaciones correspondientes. En el caso de que la persona usuaria rescindiera el contrato antes de transcurrido el año, se le liquidará la cantidad correspondiente en la última facturación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición transitoria.

No será precisa la formalización de la correspondiente alta en la prestación del servicio, ni nueva solicitud de bonificación para las personas usuarias que la tengan concedida con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza y mientras dure la vigencia de la misma

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza y de las Tarifas y demás derechos económicos regulados en la misma, quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la prestación de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento y depuración de aguas.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza tras su aprobación definitiva se publicara en el BOP y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955".

#### ANEXO I

Fórmula para el cálculo del coeficiente de contaminación de la cuota variable de depuración.

$$K = (FMES * XMES / 750 + FDQO * XDQO / 1000 + FDBO5 * XDBO5 / 500 + FNT * XNT / 60 + FPT * XPT / 20) / (FMES + FDQO + FDBO5 + FNT + FPT)$$

Donde:

K = coeficiente de contaminación.

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro.

FMES = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valores 1.

MES = Sólidos en Suspensión en miligramos por litro.

FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en miligramos por litro decantada dos horas.

FDBO5 = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Biológica de Oxígeno cuyo valor es 2.

DBO5 = Demanda Biológica de Oxígeno en miligramos por litro transcurridos cinco días.

FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en miligramos por litro.

FPT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6.

PT = Fósforo total en miligramos por litro.

Diligencia: Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020

La Alcaldesa, Gema M<sup>a</sup> García Mayordomo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Anuncio número 684**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales de otros servicios.

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 6 de marzo de 2020, la aprobación definitiva tras presentación de una alegación, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos Docentes de las Entidades Locales y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la siguiente modificación de ordenanza:

« Artículo 6

Las cuotas de los diferentes cursos y servicios municipales serán las siguientes:

1.- Enseñanza de cursos de la Universidad Popular por persona y por cuatrimestre lectivo:

- Cursos 2 horas semanales: 45 €.

- Cursos 3 horas semanales: 50 €

- Para cursos que de forma excepcional puedan ofertarse y cuya duración no coincida con los arriba señalados, la tasa estará en función del estudio de costes individualizado del curso en cuestión.

2.- Por el acceso a Internet en los equipos informáticos municipales establecidos: 0,60 €/hora.

3.- Enseñanzas de cursos de la Escuela de Música por persona y mes lectivo:

a) Matrícula:

- Alumnos nueva matriculación: 40 €

- Antiguos alumnos: 30€

b) Cuotas mensuales

- Lenguaje música: 25 €

- Instrumento: 25 €

- Música y movimiento: 25 €

- Banda de estudiantes: 10 €”

Torralba de Calatrava, a 9 de marzo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

**Anuncio número 685**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRALBA DE CALATRAVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por un período de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio, la modificación de la ordenanza fiscal que abajo se relaciona, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020 al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Instalaciones Deportivas y de la Piscina Municipal.

Torralba de Calatrava, a 9 de marzo de 2020.- La Aldaldea-Presidenta, M<sup>a</sup> Antonia Álvaro García Villaraco.

**Anuncio número 686**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRALBA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de marzo de 2020 acordó modificar la relación de puestos de trabajo, puesto nº 24

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ciudad Real, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

En Torralba de Calatrava, a 9 de marzo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> Antonia Álvaro García Villaraco.

**Anuncio número 687**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Ayudas a la Natalidad, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Visto el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para el fomento de la natalidad, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo en virtud del informe jurídico que consta en el expediente.

Acuerdo:

Primero: Desestimar las siguientes alegaciones presentadas:

- 1.- De A. P. V. S. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2733.
- 2.- De A. R. T. F. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2732.
- 3.- De M. F. C., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2731.
- 4.- De M. A. R. C. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2730.
- 5.- De P. M. R. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2729.
- 6.- De M. B. J. F. , con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2728.
- 7.- De M. C. M. M., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2727.
- 8.- De L. M. M., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2726.
- 9.- De E. G. d. S., con fecha 10-12-2019, nº de registro: 2019-E-RC-2734.
- 10.- De A. G. G., con fecha 11-12-2019, nº de registro: 2019- E-RC-2740.

En relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, por los motivos expresados en el Informe Jurídico emitido por la Secretaria-Interventora de fecha 26 de febrero de 2020, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, que dice lo siguiente:

Fundamento de Derecho:

1.- En virtud de lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”; y teniendo en cuenta que las alegaciones presentadas plantean tanto en el fondo como en la forma las mismas cuestiones, se dictará una única Resolución dando respuesta a las mismas, que será notificada de manera individual a cada uno de los interesados.

2.- En lo relativo a la vulneración del artículo 14 de la CE en relación a la aprobación de una ordenanza general reguladora de ayudas a la natalidad, cabe hacer las siguientes matizaciones:

El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define la subvención como: “Toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

El apartado 7 del artículo 30 de la misma Ley prevé que “Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”

A tenor de lo dispuesto, será suficiente para justificar la concesión de la ayuda a la natalidad acreditar la circunstancia de la que la subvención trae causa, que no será otra que la del nacimiento del niño/niña del beneficiario/beneficiaria, para lo cual se aportará el certificado de empadronamiento por nacimiento en el Municipio, y la cuenta justificativa de los gastos realizados con motivo de dicho nacimiento con el objeto de la promoción de la compra en la localidad, según se estableció en las normas de gestión y en la propia Ordenanza.

A la luz de lo planteado en las alegaciones, no se observa que la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las ayudas a la natalidad, vulnera el artículo 14 de la CE, al no existir ninguna discriminación al respecto. Dado que el objeto de dicha ayuda es el fomento de la natalidad mediante el apoyo al ejercicio de la maternidad y paternidad en el ámbito municipal. No observándose ningún tipo de discriminación, sino únicamente un criterio de oportunidad, totalmente viable, dentro de la facultad discrecional atribuida a la Administración en la ejecución de sus actos administrativos, en cuanto a la fecha en la cual deba de surtir efecto la ayuda por natalidad, esto es, el 26 de mayo de 2019.

3.- El Ayuntamiento es competente para regular dichas ayudas en virtud de lo reseñado en el artículo 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril; no observando ninguna discriminación ni vulneración del artículo 14 de la CE, en el proyecto de Ordenanza, ya que el dato de nacimiento es necesario para acceder a dicha ayuda o subvención, dado el carácter de las mismas, (ayuda por natalidad), entendiéndose que debe de reunirse el requisito de nacimiento a la fecha que se reseña para la entrada en vigor de dicha ayuda, y nada impide que se establezca la fecha del 26 de mayo de 2019, ya que de acuerdo al fundamento jurídico anterior, nos encontramos ante un criterio de oportunidad, más o menos discutible, pero no discriminatorio.

Únicamente serían admisibles las alegaciones por vulneración del principio de igualdad, pilar fundamental de nuestro Estado de Derecho, que debe regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, que se establecieran discriminaciones por raza, nacimiento, sexo, religión o circunstancias personales o sociales; situaciones personales, tales como acreditar que los progenitores estuvieran casados, o por el contrario impedir acceder a dichas ayudas a las familias monoparentales o de colectivos LGTBIQ, o de otro tipo; en cuanto a discriminar por razón de nacimiento tales como acreditar que los niños/as sean nacidos sólo en el municipio o sólo en la provincia y no en otro lugar.

En base a los fundamentos que anteceden se realizan las siguientes conclusiones:

Conclusiones:

Primera. No cabe admitir las alegaciones por vulneración del artículo 14 de la CE, que debe regir la actuación de todas las Administraciones Públicas, ya que no se encuentran en el proyecto de Orde-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nanza y concretamente en la Disposición Adicional determinaciones que establezcan discriminaciones por raza, nacimiento, sexo, religión o circunstancias personales o sociales.

Segunda. En relación a la fecha a partir de la cual surte efecto la ayuda, 26 de mayo de 2019, responde a un criterio de oportunidad totalmente viable, dentro de la facultad discrecional atribuida a la Administración en la ejecución de sus actos administrativos, no apreciándose criterio discriminatorio alguno.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas para el fomento de la Natalidad, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://torrenueva.sedelectronica.es>.

Cuarto. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.”

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

##### Exposición de motivos.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años se ha perdido el 8,55% de la población. Asimismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que la media de nacimientos durante los 4 últimos años se sitúa 19, que el 23% de la población tiene más de 65 años y que tan solo existe un porcentaje del 17% de menores de 18 años.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento de servicios públicos y en consecuencia resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad, y al mismo tiempo fomentar el consumo en el comercio local, que también contribuye a fijar población.

##### Artículo 1 Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 2 Objeto.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

**Artículo 3 Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta 12 años.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el progenitor a cuya custodia ha de quedar el hijo/a, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que residan en el municipio de Torrenueva podrán ser beneficiarios de esta ayuda, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

**Artículo 4 Requisitos de concesión de subvención.**

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos un año de antigüedad ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre o la madre. No se exigirá este requisito cuando concurren circunstancias extraordinarias libremente apreciadas por el pleno de la corporación.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito que el niño/a nacido/a o adoptado/a se inscriba en el Padrón Municipal de Habitantes y el mismo domicilio que los beneficiarios y con carácter previo a la solicitud de la ayuda.

4. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que tanto las personas beneficiarias como los nacidos/adoptados, continúen residiendo en el municipio durante al menos dos años.

En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.

Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

5. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

**Artículo 5 Cuantía de las ayudas y procedimiento.****1. Importe**

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda directa por importe de 300 €/niño/a en el supuesto de justificarse con bienes o productos infantiles adquiridos fuera de la localidad de Torrenueva y de 400 € /niño/a si se justifica con bienes o productos infantiles adquiridos en la localidad de Torrenueva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el caso de partos múltiples, se tendrá derecho a obtener el 100 % de la ayuda por cada hijo, igualmente se tendrá en cuenta el mismo porcentaje en el caso de adopción de más de un niño/a.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

## 2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas y su justificación se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero del año siguiente al que se produzca el nacimiento o adopción. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF de los solicitantes.

- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos UN AÑO, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los DOS años posteriores al nacimiento o adopción.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los DOS años posteriores al nacimiento o adopción.

- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

- Facturas justificativas de la adquisición de bienes o productos infantiles adquiridos.

- Ficha de Terceros referida a la Cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos recabando los informes que se estimen oportunos, y se elevará propuesta a la Alcaldía, que resolverá el expediente, motivando la desestimación en su caso. Dicho acuerdo se notificará a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de la presente ordenanza. Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Torrenueva cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención, así como reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en la presente ordenanza.

5.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente conlleva el reintegro de la subvención. El régimen jurídico de reintegro de las subvenciones será el establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 6 Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 7 Compatibilidades.**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

**Artículo 8 Régimen Jurídico.**

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

**Artículo 9. Gastos Subvencionables y justificación de las ayudas.**

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo de 3 meses antes del nacimiento o adopción y hasta el 31 de diciembre del año de nacimiento.

La justificación se adjuntará a la solicitud durante el mes de enero del año siguiente al que se produzca el nacimiento o adopción

**Disposición Adicional.**

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 26 de mayo de 2019 de acuerdo con lo dispuesto por el Pleno en virtud de acuerdo de fecha 09/08/2019.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de marzo de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 688**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinario celebrada el día 6 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de C.E. 1/2020 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para reconocimiento extrajudicial de créditos.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito Extraordinario financiado para reconocimiento extrajudicial de créditos con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrenueva.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 689**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### TORRENUEVA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Sumario.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrenueva por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Texto.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de marzo de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrenueva.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Documento firmado electrónicamente al margen.

**Anuncio número 690**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### MANCOMUNIDADES

#### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA ALCÁZAR DE SAN JUAN

Acuerdo del Pleno Mancomunidad de Servicios Comsermancha por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 03/2020 del Presupuesto en vigor de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 06/03/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 06/03/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### Altas en aplicaciones de gastos

Partida		Descripción	Suplemento de crédito
Programa	Económica		
1623	629.01	Proyectos y programas	363.000,00
920	2250201	Tributos	125.000,00
920	22706	Estudios y Trabajos Técnicos	63.600,00
920	22799.01	Gastos contrat. Serv. mantenimiento aplicaciones informa.	9.000,00
		Total	560.600,00

#### Altas en concepto de ingresos

Partida Económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería para GG	560.600,00
Total Ingresos		560.600,00

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcázar de San Juan, a 9 de marzo de 2020.- El Presidente, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

#### Anuncio número 691

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS**

NIG: 13034 44 4 2019 0001508.

Modelo: 074100.

PO Procedimiento Ordinario 0000506/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Teresa Muñoz Fernández.

Abogado: Fidencio Martín García.

Demandados: Antonio Carrasco Martínez, Asinverfis, S.L., Remanto Asesores y Consultores, S.L.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1-Bis de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Teresa Muñoz Fernández contra Antonio Carrasco Martínez, Asinverfis, S.L., Remanto Asesores y Consultores, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000506/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Carrasco Martínez, Asinverfis, S.L., Remanto Asesores y Consultores, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/ABRIL/2020 a las 10.15 Y 10:45 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Carrasco Martínez, Remanto Asesores y Consultores, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a nueve de marzo de dos mil veinte.- El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 692**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

NIG: 13034 44 4 2017 0001042.

Modelo: 380000.

PO Procedimiento Ordinario 0000474/2019.

Demandante: Mutua Fremap.

Abogado: Jose Antonio Cano Plaza.

Demandado: Cimecap, S.L. y otros.

**EDICTO**

D. Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 002 De Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua Fremap contra Cimecap y otros, en reclamación de cantidad, registrado con el nº 474/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cimecap, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día dieciocho de marzo de dos mil veinte a las nueve cuarenta y cinco horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 014, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cimecap, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a cinco de marzo de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 693**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0002794.

Ejecución de Títulos Judiciales 70/2019.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 940/2018.

Sobre Ordinario.

Demandante: María Jesús González de la Aleja Sánchez Mantero.

Abogado: Francisco J. González de la Aleja.

Demandados: FOGASA, José Ignacio Abaldea López Tercero.

Abogado: Letrado de FOGASA.

#### EDICTO

Doña María F. Contreras Chova, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social nº 3 de los de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales nº 70/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Jesús González de la Aleja Sánchez-Mantero frente a don José Ignacio Abaldea López-Tercero, se han dictado auto de 2/9/2019, decreto de 18/9/2019, demanda ejecutiva y las diligencias de ordenación de fechas 11/10/2019, 17/1/2020 y 21/2/2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ignacio Abaldea López-Tercero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, haciéndose constar que el plazo para recurrir las citadas resoluciones, si procediese, empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín correspondiente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 694**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### MADRID - NÚMERO 2

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0037415.

Procedimiento Despidos/Ceses en general 823/2019.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Teresa Simón Aguilera y otros.

Demandado: FOGASA y PLC Master Madrid, S.L.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Carrión Gómez Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 823/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Teresa Simón Aguilera, doña María Carmen Medina Rodríguez, doña Katherine Núñez y doña Alexandra Andrea Morari frente a FOGASA y PLC Master Madrid, S.L. sobre Despidos/Ceses en General se ha dictado la siguiente resolución :

Ha lugar a la práctica de la/s diligencia/s de prueba interesadas por la parte actora, y en su consecuencia se acuerda:

Citar al/a los testigos propuesto/s por dicha parte para que comparezca/n al acto del juicio señalado para el 27/02/2020 a las 10:40 horas, advirtiéndole/s que tiene/n el deber de comparecer y que la infracción injustificada de dicho deber será sancionada con arreglo a lo establecido en el art. 292.1 de la LEC.

Practíquense las diligencias de citación y/o requerimiento oportunas en relación con lo acordado.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander número de cuenta 2500-0000-61-0823-19.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PLC Master Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (Firma ilegible).

**Anuncio número 695**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 2**

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0037415.

Procedimiento Despidos/Ceses en General 823/2019.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Teresa Simón Aguilera y otros.

Demandado: FOGASA y PLC Master Madrid, S.L.

**EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Laura Carrión Gómez Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 823/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Teresa Simón Aguilera, doña María Carmen Medina Rodríguez, doña Katherine Núñez y doña Alexandra Andrea Morari frente a FOGASA y PLC Master Madrid, S.L. sobre Despidos/Ceses en General se ha dictado la siguiente resolución :

Estimo parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la representación de doña María Teresa Simón Aguilera, doña María Carmen Medina Rodríguez, doña Katherine M<sup>a</sup> del Carmen Núñez y doña Alexandra Andrea Morari, contra el auto de 23/10/2019, revocando el mismo en el sentido de acordar se solicite a la TGSS informes de bajas y altas producidas en la empresa en el año 2019.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PLC Master Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (Firma ilegible).

**Anuncio número 696**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### MADRID - NÚMERO 28

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0008254.

Autos nº: Despidos/Ceses en general 213/2019.

Materia: Despido.

Ejecución nº: 151/2019.

Ejecutante: Don Abdeslam Ech Chammae Bensaghir.

Ejecutado: Obras Villa Real, S.L. y Obras Villa Real, S.L.

EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rebeca Ballesteros Herrero Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 28 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 151/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Abdeslam Ech Chammae Bensaghir frente a Obras Villa Real, S.L. y Obras Villa Real, S.L. sobre Ejecución de Títulos Judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

Decreto de fecha 18/02/20.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso directo de revisión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en el Decreto que se le notifica, del que puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en Madrid, calle Princesa nº 3.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras Villa Real, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (Firma ilegible).

**Anuncio número 697**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>